

REGLAMENTO ESTUDIANTIL PREGRADO Y POSGRADO MODALIDAD VIRTUAL

Acuerdo N°011 del 10 de noviembre de 2024



Contenido

Capítulo I	5
Principios.....	5
Capítulo II	9
Disposiciones generales.....	9
Capítulo III	16
Ingreso a la corporación universidad piloto de colombia.....	16
Capítulo IV	24
Matrícula, clases de matrícula, renovación de la matrícula.....	24
Capítulo V	29
De los aspectos académicos: calendario académico, jornadas y horarios, asistencia y participación en actividades curriculares, segundo programa académico, pérdida de cupo.....	29
Capítulo VI	33
De los cursos, créditos académicos, plan de estudios, inscripción, adición y cancelación de cursos, promedios académicos.....	33
Capítulo VII	39
De la evaluación académica: escala de calificaciones, reprobación, calificación final, lugar de presentación, registro de calificaciones, tipos de pruebas.....	39
Capítulo VIII	46
De período intersemestral para programas académicos de pregrado.....	46
Capítulo IX	48
Grados: título, requisitos de grado, ceremonia de grado, doble titulación, diplomas, actas y certificaciones.....	48



Capítulo X.....	54
Derechos y deberes de los estudiantes.....	54
Capítulo XI.....	59
Proceso disciplinario.....	59
Capítulo XII.....	72
De los estímulos, beneficios, incentivos y distinciones a los estudiantes.....	72
Capítulo XIII.....	75
Normas finales.....	75
Capítulo XIV.....	76
Planes de transición para programas con modificación o ajustes curriculares.....	76



Este reglamento contiene los elementos necesarios para mediar las interacciones entre la comunidad universitaria y quien tenga la calidad de estudiante en los programas de pregrado y posgrado en modalidad virtual. Más que un reglamento, este documento es un acuerdo de convivencia digital, comprende los derechos y deberes desde la perspectiva sociocrítica de la formación que busca promover la formación integral de personas capaces de contribuir a una sociedad tolerante, digna y justa, por lo que brinda las herramientas suficientes para interactuar desde el respeto y el cuidado hacia los demás. La Corporación Universidad Piloto de Colombia forma agentes de cambio a nivel nacional e internacional y lleva en alto los principios y valores brindados en el hogar, reforzados por la Universidad desde las diferentes funciones sustantivas.

Se promueve la sana convivencia digital para crear ambientes positivos y se evidencia el desarrollo de habilidades sociales como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo y la resolución de conflictos para brindar seguridad a toda la comunidad universitaria. Los estudiantes al ser tolerantes, respetuosos y empáticos, reducen el incumplimiento del reglamento y mejoran sus relaciones interpersonales.

La Corporación Universidad Piloto de Colombia se encuentra comprometida con la prevención del acoso y la discriminación, desde todas las funciones sustantivas, se fomenta la igualdad y el respeto; a su vez, se promueve la importancia de reconocer la diversidad y la igualdad de derechos, al permitir que los estudiantes tengan una sana convivencia digital y refuercen sus habilidades sociales para alcanzar el éxito profesional.



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Principios. En concordancia con el Estatuto General de la Corporación Universidad Piloto de Colombia y con la Declaración de Principios de sus fundadores plasmados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), este Reglamento tiene los siguientes principios como fundamento filosófico y legal, los cuales promueven un ambiente respetuoso y propicio para el desarrollo académico y personal

Respeto a la diversidad

Se promueve el respeto y la valoración por la diversidad cultural, étnica, social, religiosa, de género, entre otras, dentro de la comunidad universitaria.

La Corporación Universidad Piloto de Colombia articula principios orientadores que buscan el acceso a la educación superior en Colombia, entendiéndose como derecho otorgado a quien posee una cualificación o formación y quiera solicitar su admisión en un nivel de educación su-



perior y que se considere para ello (Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, Unesco, 2019), así como a la permanencia y la graduación de estudiantes de grupos vulnerables considerando la política educativa inclusiva que cumplan con los requerimientos que les sean aplicables en virtud de este Reglamento.

Igualdad de oportunidades

Garantizar la igualdad para todos los estudiantes, sin discriminación por motivos de origen, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad, entre otros.

La Corporación Universidad Piloto de Colombia reconocerá los diferentes tipos de personas y sus capacidades así:

Personas con capacidad excepcional. Persona con una capacidad global, que obtiene resultados muy altos en pruebas para medir la capacidad intelectual y los conocimientos generales. También pueden presentarse capacidades o talentos excepcionales en personas con discapacidad.

La determinación de la condición de capacidad excepcional, de talento excepcional o de discapacidad en un estudiante, debe hacerse mediante una evaluación interdisciplinaria por parte de especialistas. En cada entidad territorial debe existir una instancia que efectúe esta caracterización, según lo plantea la Resolución 2565 de 2003 (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

Personas con discapacidad. Persona con deficiencias, alteraciones en las funciones o estructuras corporales, limitaciones en las actividades que puede realizar una persona de su edad y contexto, así como restricciones en la participación en los espacios de la vida cotidiana. Las discapacidades se clasifican así: discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad motora, discapacidad cognitiva, autismo y discapacidad múltiple (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

Personas con talento excepcional. Persona con un alto potencial, general o restringido a un campo específico de la actividad humana, para aprender y desarrollar competencias que supera con creces al que se espera que tengan otras personas de su edad y en su medio, habilidades metacognitivas superiores y auto maestría en una o varias áreas del saber. Se acompaña además de altos niveles de creatividad y de dedicación a las tareas que se emprenden (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).



Responsabilidad y compromiso

Fomentar responsabilidad y compromiso de los estudiantes mediante su formación académica, su desarrollo personal y su contribución a la sociedad.

Convivencia pacífica

Promover un ambiente de respeto entre los miembros de la comunidad universitaria y fomentar el diálogo, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos.

Ética y honestidad académica

La ética y la honestidad se fomentan con la promoción de la originalidad en el trabajo académico, la integridad en la investigación y el respeto a la propiedad intelectual.

Protección de los derechos de los estudiantes

Brindar la garantía de la protección de todos los derechos fundamentales, reconocidos por la ley y la jurisprudencia, tales como el derecho a la educación, la libertad de expresión, la privacidad, entre otros.

Formación integral

Toda la comunidad universitaria está comprometida con la formación integral. Esto significa que en el proceso de desarrollo personal de los estudiantes estarán presentes los aspectos morales, éticos, intelectuales y físicos, a fin de garantizar una sociedad compuesta por personas con valores y principios que propicien la convivencia digital pacífica, el respeto a la diferencia y, de igual forma, cuenten con los conocimientos científicos y tecnológicos que les permitan contribuir eficazmente al desarrollo de las regiones y del país en general.

Libertad de aprendizaje

Se concibe como la posibilidad que tiene el estudiante de hacer uso de su libertad y ampliar sus horizontes cognitivos, axiológicos y estéticos, para poder elegir su profesión u oficio, identificar formas de aprendizaje, acceder a todas las fuentes de información, investigar con método y rigor científico los fenómenos naturales y sociales con miras a la constitución y aplicación del conocimiento en beneficio de la sociedad.



Participación estudiantil

Propiciar el espacio de participación de los estudiantes en la vida universitaria bajo el diálogo, el debate, la reflexión y la gestión. En cumplimiento de este principio, los estudiantes podrán participar en los cuerpos colegiados de acuerdo con los reglamentos y documentos institucionales.

Esta misma concepción democrática debe proyectarla el graduado de la Corporación Universidad Piloto de Colombia en su ejercicio profesional y en los entornos en que interactúe.

Autogestión hacia la autoformación

El estudiante, haciendo uso de su autonomía personal, dispone de todas sus capacidades y fortalezas para que con la asistencia de los servicios académicos que le ofrece la Institución desarrolle sus potencialidades, con el fin de lograr la aprehensión, interpretación y recontextualización de los conocimientos, para convertirse así en el actor principal de su propia formación y realización profesional.

Cultura de prevención, cuidado y autocuidado

Se debe fomentar el cuidado del cuerpo, la salud física, mental y emocional de los estudiantes y proporcionar recursos de apoyo desde el Programa de Bienestar Universitario de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

Los principios aquí enunciados son los fundamentos que inspiran las relaciones de los estudiantes con los diferentes actores que conforman la comunidad universitaria y su cuidado.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. Es general y rige para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de modalidad virtual de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

ARTÍCULO 3. Uso de Tecnologías. La Corporación Universidad Piloto de Colombia incorpora las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) y las Tecnologías para el Empoderamiento y la Participación (TEP), entre otras nuevas tecnologías educativas tanto en los procesos académicos como en los trámites regulares para la inscripción, matrícula, certificaciones y obtención de información establecidos en el presente Reglamento, los cuales se llevan a cabo a través de los medios pertinentes para cada caso. Al estudiante se le informará sobre cómo realizar cada trámite y el plazo previsto para el mismo en la página web de la Corporación Universidad Piloto de Colombia o personalmente.

ARTÍCULO 4. Programa académico. Conjunto de cursos o espacios académicos presenciales y virtuales o alternativas educativas, organizados por disciplinas, de tal forma que dan derecho a quienes lo completen satisfactoriamente a recibir de la institución que lo ofrece un reconocimiento académico, producto del estudio formal y según el nivel de formación (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES). La Corporación Universidad Piloto de Colombia dentro de su diseño curricular utilizará la denominación cursos.

ARTÍCULO 5. Áreas del conocimiento. Agrupación de los programas académicos, considerando cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación llevan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines; g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; y h) Matemáticas y Ciencias Naturales (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES).

El currículo para la Corporación Universidad Piloto de Colombia es comprendido como una construcción social y cultural que se constituye en una forma de organizar el conjunto de prácticas educativas de la comunidad universitaria. A su vez, dichas prácticas materializan, concretizan y dinamizan el Proyecto Educativo Institucional (PEI), además de explicitar las intencionalidades formativas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia en coherencia con el ethos, los fines y principios institucionales. También, establece las rutas formativas, las orientaciones, las acciones y dinámicas de los procesos académicos, y estos con la investigación, la interrelación con el medio, la calidad educativa y la evaluación permanente.

Desde esta perspectiva, el conocimiento se da en la interacción entre los diferentes actores de la práctica educativa con el contexto cultural y social, con el fin de comprenderlo y transformarlo. En la Corporación Universidad Piloto de Colombia la organización, el diseño y la gestión curricular se moviliza a partir de las reflexiones epistemológicas, pedagógicas, didácticas, teleológicas, la valoración del conocimiento, el estudio y el aprendizaje, como referentes para la construcción de comunidad académica, lo que se denomina “enfoque objetual”. En éste se privilegia el papel de la construcción de conocimiento, para potenciar en los estudiantes la capacidad de hacer coherente su proceso formativo y su proyecto de vida con las necesidades del contexto y de la época en la que se encuentran.



El enfoque objetual es una forma de organización del diseño curricular, desarrollada por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, como resultado del proceso reflexivo de sus prácticas educativas, llevado a cabo en diferentes fases, en instancias institucionales, a partir del trabajo colectivo de las diferentes unidades de apoyo que soportan las funciones sustantivas, en aras de que la Universidad esté en la capacidad de afrontar los cambios y transformaciones de la educación superior y sus desafíos en relación con la sociedad, la investigación y el mundo productivo. Este enfoque también le permite a la Universidad su articulación con los principios de flexibilidad curricular y pertinencia, junto con las innovaciones pedagógicas y las rutas de aprendizaje, como aspectos que generan nuevas exigencias para los procesos académicos en general y de docentes en la educación superior y para la Corporación Universidad Piloto de Colombia en su quehacer y proyección.

El enfoque curricular objetual se estructura a partir de los objetos curriculares que se comprenden como la unidad integradora y estructurante del currículo, que establecen la relación entre contexto, conocimiento y formación, pues integra los conocimientos, valores y habilidades para construir, investigar, estudiar y aprender por parte de los actores del proceso educativo y formativo (El enfoque curricular objetual es tomado del PEI, 2018, pp. 27 y 28).

ARTÍCULO 6. Definición y alcance de los programas de pregrado. Programas académicos que preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria como estudios de artes liberales. El nivel de pregrado comprende los programas técnico-profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios, como dice en la Ley 30 de 1992, art. 9 (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

Es la primera etapa de la educación universitaria, preparan a la vida profesional y laboral. Los estudiantes adquieren conocimientos teóricos y prácticos en su campo de estudio, lo que les permite profundizar y desarrollar habilidades específicas relacionadas con su programa académico.

Los programas fomentan el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la capacidad de análisis, lo que ayuda a los estudiantes a desarrollar una mentalidad más amplia y comprender mejor el mundo que les rodea.

ARTÍCULO 7. Definición y alcance de los programas de posgrado. Programas académicos de último nivel de la educación formal superior que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del



conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado. El nivel de posgrado comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES).

1. Programas de Especialización: Programas de posgrado que tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias. Pretenden profundizar en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, desarrollar competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. La Corporación Universidad Piloto de Colombia ofrecerá especializaciones profesionales.

La cualificación es el reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación, Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.6.2.4.4.

2. Programas de Maestría: Programas de posgrado que buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar al estudiante de los instrumentos básicos que lo habiliten como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Las maestrías pueden ser de profundización o de investigación. Ley 30 de 1992, art. 12 y Decreto 1075 de 2015 art. 2.5.3.2.6.4 (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de La Educación Superior. Bogotá).

2.1 Maestrías de profundización: Buscan el desarrollo avanzado de competencias que permitan solucionar problemas o analizar situaciones particulares disciplinares, interdisciplinarias o profesionales mediante la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de investigación podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso o a la creación o interpretación de una obra artística según la naturaleza del programa.

2.2 Maestrías en investigación: Buscan el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. La investigación se orienta a evidenciar competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, creador o intérprete artístico.



3. Programas de Doctorado: Programas de posgrado que otorgan el título de más alto grado educativo y que tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento, para formar investigadores capaces de realizar y orientar procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. La investigación de este nivel debe contribuir al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 8. De la organización general de los programas de posgrado. Los programas de posgrado en la Corporación Universidad Piloto de Colombia están adscritos académicamente a las facultades o Unidades Académicas. Para la gestión académica de los programas de posgrado, la Corporación Universidad Piloto de Colombia cuenta con la estructura operativa y académica establecida.

ARTÍCULO 9. Definición de reglamento. Establece las normas y lineamientos que regulan la convivencia digital y el comportamiento de los estudiantes, estas disposiciones garantizan un ambiente seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo académico y fomentan valores como la responsabilidad, la ética y el respeto mutuo.

ARTÍCULO 10. Definición de estudiante. Persona natural con matrícula vigente en uno o más de los programas académicos de pregrado o posgrado ofertados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia según las normas vigentes.

El presente reglamento es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante regular de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en la modalidad virtual y niveles de formación.

ARTÍCULO 11. Modalidad. Es el modo en que se integra un conjunto de opciones organizativas y curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio. Las modalidades a través de las cuales se puede desplegar el proceso formativo son: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores (Acuerdo 02 de 2020 del CESU, art. 2.3 literal b, Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.2.5 y Decreto 0529 de 2024 art. 2.5.3.2.2.5).

Este conjunto de modos es utilizado e implementado en ambientes de aprendizaje para el desarrollo de las actividades académicas, incluyendo el uso de tecnologías

de la comunicación e información. Los ambientes pueden ser presenciales, simulados, virtuales, laborales, en forma sincrónica o asincrónica. Para todas las modalidades se deben definir las formas de interacción estudiante-estudiante y estudiante-profesor, la autogestión de los procesos formativos (espacios abiertos), la pedagogía, la evaluación, la relación estudiantes profesor y los medios para los procesos de enseñanza-aprendizaje (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

ARTÍCULO 12. Proceso formativo. Está compuesto por el conjunto de acciones e interacciones planificadas que se generan entre diferentes miembros de la comunidad académica (estudiantes, profesores, egresados), para lograr los objetivos de aprendizaje propuestos (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

ARTÍCULO 13. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula en un programa académico ofrecido por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, el no cumplir este requerimiento durante uno o más periodos académicos ocasiona la pérdida de la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 14. Clases de estudiantes. En la Corporación Universidad Piloto de Colombia, los estudiantes pertenecen a una de las siguientes categorías:

- 1. Estudiante regular.** Es la persona que posee matrícula vigente en uno o más programas académicos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en formación de pregrado o posgrado o aquellos que están cumpliendo con los requisitos de grado para cualquiera de estos dos tipos de formación.
- 2. Estudiante no regular.** Son estudiantes no regulares de pregrado y posgrado, aquellas personas que no tienen matrícula en un programa formal de la Corporación Universidad Piloto de Colombia y se inscriben en educación continuada. El estudiante no regular no necesariamente recibirá calificaciones. Si cumple con las normas académicas, administrativas, financieras y del reglamento estudiantil correspondientes, recibirá un certificado de asistencia al finalizar el curso al cual se inscribió.
- 3. Estudiante visitante.** Es el que toma algún curso en virtud de los convenios que efectúe la Corporación Universidad Piloto de Colombia con otras instituciones. Los estudiantes visitantes estarán sujetos, en lo pertinente, a todas las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.

PARÁGRAFO 1: A los estudiantes no regulares, al final del curso, se les generará constancia de haber desarrollado el curso, siempre y cuando, hayan realizado al menos al 80 % de las actividades académicas programadas.

ARTÍCULO 15. Plan de estudios. Es el esquema estructurado de las áreas obligatorias u objetos de estudio, fundamentales, electivas y optativas que se reflejan en cursos o su equivalente, lo que supone un despliegue temporal en la ruta de aprendizaje del estudiante y la disposición de recursos necesarios para alcanzar los resultados de aprendizaje desplegados en el mismo y al final de este. En estos planes subyacen las mismas concepciones que sustentan las respectivas propuestas curriculares, así como la concepción del profesional que se desea formar y su papel en la sociedad. Se pueden inferir las concepciones de aprendizaje, conocimiento y otras a partir de los objetivos de aprendizaje, de la organización y de la secuencia y continuidad de las materias (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

El plan de estudios de los programas de pregrado y posgrado lo constituye el conjunto de cursos valorados en créditos académicos según el nivel del programa. El plan de estudios se desarrolla en periodos académicos.

ARTÍCULO 16. Periodo académico. Conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y, al final del cual, el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES).

Se entiende como la unidad de tiempo durante la cual los estudiantes desarrollan un conjunto de cursos. El periodo académico inicia con la inscripción de cursos y termina con la entrega de productos y evaluaciones finales. Los periodos académicos varían según el diseño curricular del programa y deben asegurar el desarrollo de los resultados de aprendizaje que lo conforman.

Los cursos pueden desarrollarse con metodologías diferentes acordes a sus propósitos de formación, contenidos teórico-prácticos y resultados de aprendizaje como, por ejemplo, seminarios, talleres, prácticas, conferencias, procesos investigativos, y según la metodología que más convenga para la formación, sin exceder lo dispuesto para programas virtuales.

Las actividades académicas son las acciones que hacen parte del proceso formativo y están orientadas a que los estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje. Se pueden desarrollar de forma sincrónica o asincrónica, de acuerdo con las metodologías previstas para cada modalidad, deben tener una equivalencia en horas contabilizadas dentro de los créditos académicos y pueden ser evaluadas (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).



CAPÍTULO III

INGRESO A LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 17. Inscripción. Es el acto por el que el aspirante solicita admisión en cualquiera de los programas académicos en los niveles de pregrado y posgrado que ofrece la Corporación Universidad Piloto de Colombia, al pagar los derechos de inscripción y diligenciando el formato dispuesto por la Institución para ello en su página web o impreso. Este documento debe ser remitido al correo electrónico que la Corporación Universidad Piloto de Colombia junto con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 18. Documentos de inscripción para pregrado.

1. Copia digital del diploma y acta de grado de bachiller.
2. Copia digital del documento de identidad: Tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, extranjería o equivalente según el país de origen del aspirante.
3. Copia digital del resultado original de las pruebas o requisitos que determine el Estado para el ingreso a la educación superior.
4. Copia digital del certificado de la EPS con vigencia no mayor a 30 días
5. Foto digital tamaño documento para carnetización.

6. Para los casos de estudiantes con necesidades educativas especiales, se debe remitir copia digital del diagnóstico realizado por los profesionales externos, dirigido a la Universidad con vigencia no mayor a tres meses en el cual deben incluir las recomendaciones que se hacen a la Universidad para el acompañamiento y manejo del estudiante en el aula virtual para su desarrollo académico como también para su bienestar y cuidado físico.

ARTÍCULO 19. Documentos de inscripción para posgrado.

1. Formulario de solicitud diligenciado en la web de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
2. Copia digital del diploma y acta de grado que acredita el grado de nivel técnico, tecnológico cuando se trate de especializaciones técnicas o tecnológicas o universitarios.
3. Copia digital de la cédula de ciudadanía, extranjería o equivalente según el país de origen del aspirante.
4. Hoja de vida del solicitante en forma digital.
5. Copia digital del certificado de la EPS con vigencia no mayor a 30 días.
6. Foto digital tamaño documento para carnetización.
7. Para los casos de estudiantes con necesidades educativas especiales, se debe remitir copia digital del diagnóstico realizado por los profesionales externos, dirigido a la Universidad con vigencia no mayor a tres meses en el cual deben incluir las recomendaciones que se hacen a la Universidad para el acompañamiento y manejo del estudiante en el aula virtual para su desarrollo académico como también para su bienestar y cuidado físico.

PARÁGRAFO 1: Todos los documentos serán remitidos al correo electrónico de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso los derechos de inscripción serán reembolsables al aspirante.

PARÁGRAFO 3: Si durante el desarrollo del periodo académico se comprueba por cualquier medio la desafiliación del estudiante a la EPS o SISBEN, la matrícula será cancelada automáticamente. (Ley 100 de 1993, Artículo 157). En este caso no habrá devolución del dinero de la matrícula.

PARÁGRAFO 4: Dadas las particularidades de los estudiantes con necesidades educativas especiales, se hace necesario el acompañamiento de la familia o tutor con el fin de desarrollar un proceso formativo compartido, donde se establezcan las responsabilidades y alcances de cada una de las partes a fin de garantizar los debidos derechos.

En caso de no ser atendidos los compromisos por parte de la familia o acudiente del estudiante con necesidades educativas especiales, la Universidad se reserva la permanencia del estudiante hasta el cumplimiento de las responsabilidades pactadas, de no llegar a algún acuerdo, se realizará la suspensión del estudiante como se indica en la matrícula condicionada.

ARTÍCULO 20. Documentación falsa o adulterada en el proceso de admisión. Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa o adulterada durante el proceso de admisión, no podrá iniciar ningún proceso de matrícula y no se devolverá ningún porcentaje del valor cancelado por este concepto. Lo anterior, de ser necesario, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21. Formas de ingreso de los aspirantes a Pregrado y Posgrado. Los aspirantes solicitan ingreso a la Corporación Universidad Piloto de Colombia en cualquiera de los siguientes grupos:

1. **Nuevo.** Es el aspirante admitido por primera vez en la Corporación Universidad Piloto de Colombia para iniciar un programa académico.

Se entiende por admitido a la persona natural que, previo el proceso de selección realizado por la Institución de Educación Superior y el cumplimiento de los requisitos de ley, es aceptado en calidad de estudiante en el programa en el que se inscribió. (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES)..

2. **Traslado.** Es el cambio que realiza un estudiante de un programa académico a otro en la misma Corporación Universidad Piloto de Colombia..
3. **Transferencia.** Es el paso de un estudiante de otra institución de educación superior de carácter nacional o internacional, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional a la Corporación Universidad Piloto de Colombia para continuar con un programa académico, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. **Reintegro.** Es la readmisión de un aspirante que fue estudiante regular y se retiró o abandonó voluntariamente por un periodo académico o más, o que fue suspendido temporalmente por no cumplir las normas académicas o disciplinarias fijadas por los reglamentos.
5. **Reintegro con cambio de plan de estudios.** Es la readmisión de un aspirante que anteriormente fue estudiante regular y se retiró voluntariamente por un periodo académico o más, o a quien se le suspendió temporalmente por no cumplir las normas académicas o disciplinarias fijadas por los reglamentos y que, al reintegrarse, deben acogerse al plan de estudios vigente para su programa académico, previa homologación de los cursos aprobados contemplados en el plan de transición. Los estudiantes que soliciten reintegro se someterán al estudio que el programa académico realice, en el cual se determinarán las equivalencias de los cursos que ha desarrollado con las exigidas por el nuevo plan de estudio..

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes que, tras culminar un programa técnico o tecnológico en otra institución, quieran cursar estudios profesionales en la Corporación Universidad Piloto de Colombia, se someterán a un proceso de homologación por parte del programa, y en los casos que exista un convenio firmado para tal fin entre la institución donde terminó los estudios y la Corporación Universidad Piloto de Colombia, se aplicarán los acuerdos determinados en el marco del convenio, cumpliendo con las disposiciones específicas establecidas por la Corporación Universidad Piloto de Colombia. En estos casos la Corporación Universidad Piloto de Colombia hará las homologaciones necesarias según lo establecido en el Artículo 60 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2: El traslado, la transferencia y el reintegro solo podrán aceptarse entre programas del mismo nivel.

PARÁGRAFO 3: En cualquier caso y para cualquier programa académico o curso, la aceptación de estudiantes está sujeta a la disponibilidad de cupos.

El cupo es entendido como la capacidad de oferta de las instituciones de educación superior para atender a la demanda de ingreso (estudiantes nuevos), soportada en condiciones de disponibilidad institucional de recursos físicos, tecnológicos e informáticos (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

PARÁGRAFO 4: En los casos de reintegro con cambio de plan de estudios y en que la oferta académica no se encuentre disponible para semestres avanzados, el Comité Académico del Programa podrá autorizar que el estudiante continúe en su plan de estudios original.

ARTÍCULO 22. Admisión. El acto por el que la Corporación Universidad Piloto de Colombia otorga al aspirante el derecho de ingresar a un programa académico, tras cumplir con el proceso de selección y verificar los requisitos exigidos.

La Dirección de Registro y Control Académico comunicará a la comunidad en una fecha previamente definida los aspirantes seleccionados para ingresar a la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

ARTÍCULO 23. Estudiante inscrito. Persona natural que solicita formalmente el ingreso a un programa académico en una institución de educación superior en calidad de estudiante (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES).

ARTÍCULO 24. Proceso de admisiones. El Consejo Superior Académico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia definirá los procesos de admisión que puede

contener: el proceso de selección, el tipo y la clase de pruebas necesarias, que deberán presentar quienes se propongan ingresar a la Corporación Universidad Piloto de Colombia. Cada programa académico podrá establecer requisitos específicos para la admisión de estudiantes de acuerdo con la naturaleza de este.

Para el caso de posgrados se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber terminado estudios superiores de nivel técnico, tecnológico cuando se trate de especializaciones técnicas o tecnológicas o universitarios y presentar el título y acta de grado respectivos.
2. Haber superado satisfactoriamente la entrevista personal.
3. Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan para cada programa.
4. Presentar pruebas específicas según la naturaleza del programa.
5. Aceptar las condiciones y metodología mediante la cual se desarrolla el programa.
6. Algún nivel específico de dominio de una segunda lengua, que será informado en el proceso de admisión.
7. En el caso de las Maestrías de investigación y los Doctorados, presentar evidencias de experiencia investigativa, de participación en comunidades académicas, de publicaciones y presentar un anteproyecto de investigación a desarrollar dentro del programa.

PARÁGRAFO 1: Cada programa de posgrado podrá exigir requisitos adicionales de acuerdo con la naturaleza de este.

ARTÍCULO 25. Solicitud de traslado. El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de traslado en la página web de la Corporación Universidad Piloto de Colombia y remitirlo vía correo electrónico según indicaciones dadas por la Corporación Universidad Piloto de Colombia a la Dirección de Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
2. Anexar al formulario una carta dirigida al director de Área de la Facultad o coordinador de Área del Programa al que aspira ingresar, en la que indique los motivos de cambio de programa.
3. Pagar los derechos de inscripción.
4. Presentar los exámenes específicos en caso de que los haya.

La Dirección de Registro y Control Académico anexionará a la solicitud, la hoja de vida académica del solicitante, los planes académicos y los demás documentos internos requeridos para el estudio de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: La decisión sobre las solicitudes de traslado corresponde al Comité Académico del Programa y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, la entrevista y a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 2: Es competencia del director de Área de la Facultad o coordinador Académico del Programa y su comité, determinar la situación académica en que es admitido el estudiante en el nuevo programa. De este evento, se elaborará un acta que será firmada por el director de Área de la Facultad o el Coordinador de Programa y será remitida al estudiante.

PARÁGRAFO 3: El aspirante que haya sido admitido, deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con los requisitos académicos y administrativos de la matrícula. Si el proceso supera las fechas previstas y la respuesta es afirmativa, el estudiante solo podrá ingresar en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 4: Cuando un estudiante solicite traslado a un programa diferente al que ha cursado, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente reglamento, se le pueden homologar cursos, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 60 de este reglamento. Sin embargo, si en el nuevo programa al cual ingresa le corresponde desarrollar uno o varios cursos que cursó y reprobó en el primer programa, se le aplicarán las normas sobre repetición de cursos.

PARÁGRAFO 5: La hoja de vida académica registrará la historia completa en el sistema de información académica.

ARTÍCULO 26. Aceptación de traslados. Sólo podrán aceptarse traslados cuando al estudiante le falte por cursar y aprobar, por lo menos, un semestre, ciclo o periodo académico obligatorio del plan de estudios del programa al que aspira vincularse.

ARTÍCULO 27. Reconocimiento de cursos. El estudiante a quien se le haya aceptado traslado o transferencia, podrá solicitar reconocimiento de cursos mediante la aplicación de pruebas de validación por suficiencia según lo establecido en el Artículo 84 del presente reglamento o mediante la homologación de cursos, lo cual fue definido en el Artículo 60 del mismo.

PARÁGRAFO 1: El valor pecuniario del proceso de reconocimiento de cursos mediante homologación u otras evidencias será definido por la Honorable Consiliatura anualmente.

ARTÍCULO 28. Criterios para transferencia. El aspirante podrá solicitar su transferencia siempre y cuando se pueda homologar para el programa académico de pregrado o posgrado al cual aspira, por lo menos el 10 % de cursos aprobados en la institución de origen. En caso de no cumplir con este requisito, deberá solicitar su admisión como estudiante nuevo y no tendrá derecho a solicitar homologación de cursos, espacios académicos o módulos.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes admitidos por transferencia deberán cursar al menos el 50 % de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente a la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 2: El estudiante aceptado en transferencia podrá solicitar homologación de cursos según el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. Transferencia de Universidades extranjeras. Para los aspirantes que provengan de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Corporación Universidad Piloto de Colombia aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el Estado respectivo sobre validez de títulos. A falta de tratados se requerirá que:

1. El aspirante que provenga de una institución de educación superior acreditada y de reconocido prestigio académico, seriedad y competencia, a juicio del Consejo Superior Académico, y considerado el concepto del Comité Académico del Programa.
2. Los certificados presentados a la Corporación Universidad Piloto de Colombia sean reconocidos oficialmente en el país de origen.
3. Se haya obtenido, a través del Ministerio de Educación Nacional, la debida refrendación del título de bachillerato o título profesional, si así lo requiere.
4. La documentación requerida se remitirá por correo electrónico o por los mecanismos establecidos según indicaciones de la Corporación Universidad Piloto de Colombia; la certificación de notas obtenidas en el programa de origen y el plan de estudios con el número de créditos, deberán estar autenticados o apostillados si se trata de estudiantes ubicados en el exterior.

ARTÍCULO 30. Requisitos para transferencia. Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido retirado por proceso disciplinario de la Institución de Educación Superior de la que proviene.
2. Haber diligenciado y remitido el formulario de transferencia al correo electrónico de la Dirección de Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

- 
3. Anexar al formulario una carta digital dirigida al coordinador de Área del Programa al cual aspira a ingresar, en la que indique los motivos para el cambio de Institución de Educación Superior y de programa.
 4. Anexar al formulario la certificación de las notas académicas obtenidas en el programa de origen, incluyendo el plan de estudios y el número de créditos en el cual ha estado matriculado.
 5. Pagar los derechos de inscripción y transferencia, y anexar al formulario el comprobante de pago respectivo.

PARÁGRAFO 1: La decisión y las consideraciones académicas sobre las solicitudes de transferencia serán tomadas por el Comité Académico del Programa y estarán sujetas a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, a la entrevista y a la disponibilidad de cupo. A partir de esto, se levantará la respectiva acta que será firmada por el coordinador Académico del programa y el estudiante.

PARÁGRAFO 2: El proceso de transferencia podrá efectuarse por una única vez, aunque si el estudiante lo requiere, puede solicitar la homologación de más créditos, aunque, deberá cancelar el valor correspondiente como estudiante antiguo.

PARÁGRAFO 3: Si los trámites a que haya lugar superan las fechas previstas en el calendario académico para el efecto y la respuesta es afirmativa, el estudiante será admitido para el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes admitidos por transferencia, deberán cursar al menos el 50 % de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente a la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 5: El estudiante a quien se le haya aceptado la transferencia, podrá solicitar homologación de cursos o pruebas de validación por suficiencia de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 6: Los estudiantes admitidos por transferencia, deberán cursar dentro del 50 % de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente, los cursos del Eje Fundamental Piloto, al igual que el curso de Práctica Profesional, los cuales no son homologables al interior de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 7: El valor pecuniario de las pruebas de validación por suficiencia, homologación y transferencia, serán definidas por la Honorable Consiliatura anualmente.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA, CLASES DE MATRÍCULA, RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 31. Matrícula. Acto que formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo, se renueva cada periodo académico (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES).

Una persona que se incorpora a la Corporación Universidad Piloto de Colombia adquiere o renueva su calidad de estudiante regular y queda adscrito a un programa académico. Por este hecho, asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas vigentes de la Corporación Universidad Piloto de Colombia; la matrícula se renueva cada periodo académico.

ARTÍCULO 32. Proceso de matrícula: El proceso de la matrícula se completa cuando se verifica la realización de las etapas que a continuación se enuncian:

1. Registro e inscripción de cursos.
2. Pago de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 1: El estudiante está matriculado cuando ha desarrollado las actividades descritas en este artículo, según las instrucciones comunicadas y en las fechas previstas por la Corporación Universidad Piloto de Colombia para este proceso. Si no ejecuta alguna de las actividades mencionadas, la Corporación Universidad Piloto de Colombia entenderá que la persona ha desistido de ser estudiante regular en ese periodo académico y cancelará automáticamente lo actuado; de esto, se remitirá un comunicado informativo al correo electrónico del estudiante.

ARTÍCULO 33. Clases de matrícula. Los diferentes tipos de matrícula son:

- 1. Matrícula ordinaria.** Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
- 2. Matrícula extraordinaria.** Es la que se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro del plazo fijado por la Corporación Universidad Piloto de Colombia en el respectivo periodo académico para matrículas extraordinarias, asumiendo el costo adicional que ello puede representar. Pasada esta fecha, la persona no podrá matricularse en el periodo académico y deberá solicitar reserva de cupo para el siguiente periodo si así lo desea. El valor económico de la matrícula extraordinaria será fijado por la Honorable Consiliatura de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
- 3. Matrícula condicionada.** Es la que se realiza cuando se le exigen al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el director de Área de la Facultad, el coordinador de Área del Programa y el estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la matrícula condicionada tiene como efecto la cancelación de la matrícula del estudiante de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante es requerido por el director de Área de la Facultad, coordinador Académico del Programa o la Dirección de Registro y Control Académico y no se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, está se realizará con el fin de conocer su situación extraordinaria de orden académico o disciplinaria, se notificará la imposición de matrícula condicionada por el correo institucional con copia a la hoja de vida académica del estudiante.

Lo anterior no se aplicará en los eventos en que la imposición de la matrícula condicionada opere automáticamente por disposición del presente reglamento.

ARTÍCULO 34. Requisitos para la matrícula. El aspirante aceptado por primera vez, al matricularse, debe remitir vía correo electrónico o por el sistema institucional, según indicaciones dadas por la Corporación Universidad Piloto de Colombia a la Dirección de Registro y Control Académico, los documentos exigidos para la matrícula, igual harán los admitidos por transferencia.



Cuando se realice un traslado dentro de la misma institución o un reintegro, la Dirección de Registro y Control Académico abrirá o actualizará la respectiva hoja de vida académica del estudiante, según el caso, y podrá solicitar la presentación de los documentos que no existan en la Institución. Además, actualizará los datos de identificación, residencia, de notificaciones y correspondencia del estudiante. Las direcciones así registradas producirán los fines legales.

La matrícula se efectuará previa verificación de lo establecido en el Artículo 13, 18 y 19.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Universidad Piloto de Colombia podrá exigir certificados de vacunación u otras pruebas de salud, con la correspondiente autorización escrita del estudiante, cuando surjan circunstancias objetivas de carácter preventivo o por disposición legal que así lo requiera.

ARTÍCULO 35: Límites al número de créditos para la matrícula. Para los pregrados, el número máximo de créditos que pueden ser inscritos por los estudiantes en un periodo académico regular es de doce créditos académicos (12). Cualquier solicitud para tomar más créditos de los fijados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, deberá ser autorizada por el decano de Facultad, quien considerará las condiciones especiales que justifican la solicitud y tendrá en cuenta que el promedio del último periodo cursado no sea inferior a (tres puntos cinco) 3.5 y deberá pagar los derechos pecuniarios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1: El mínimo de créditos académicos a inscribir en un periodo es de dos (2) para el pregrado, a excepción de aquellos estudiantes que se encuentran en el último periodo del programa académico. En este caso, podrá inscribir un número menor siempre y cuando sean los únicos créditos pendientes para finalizar el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2: Para los posgrados, la cantidad de créditos mínimos y máximos dependerá del plan de estudios y el avance académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 36. Vigencia de la matrícula. La matrícula tiene vigencia para el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 37. Renovación de la matrícula. El estudiante debe renovar su matrícula para cada periodo académico dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, cumpliendo con las siguientes actividades:

1. Tener definida su situación académica según lo establecido en el presente reglamento.

2. Realizar la inscripción de cursos.
3. Obtener la respectiva orden de pago de acuerdo con lo establecido en el instructivo de matrícula vigente y consignar en las oficinas bancarias, asignadas para el efecto, el valor correspondiente o a través de medios electrónicos establecidos.

ARTÍCULO 38: Cancelación de la matrícula. El estudiante podrá solicitar la cancelación de su matrícula antes de superar el 20 % del tiempo que constituye el periodo académico correspondiente, a través de los mecanismos dispuestos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, ante el Comité Académico del Programa, la respectiva Decanatura de Facultad; vencido dicho plazo, sólo podrá cancelar la matrícula por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 39. Saldos a favor y reembolsos del dinero de la matrícula. El procedimiento para los abonos y reembolsos es el siguiente en los casos que a continuación se establecen:

1. Si el estudiante informa su imposibilidad de asistir a las actividades académicas por caso fortuito y fuerza mayor comprobada, hasta el 20 % del tiempo que constituye el periodo académico, se le podrá aprobar la cancelación de la matrícula. Como consecuencia, se le abonará un saldo a su favor del 80 % del valor cancelado, el cual deberá ser utilizado en la matrícula en un plazo no superior a un año dentro del cual deberá solicitar el reintegro académico. Cumplido este término, el estudiante perderá el derecho a utilizar el saldo a favor y en ningún caso la Universidad reembolsará el dinero.
2. Si el estudiante informa su imposibilidad de asistir a las actividades académicas por caso fortuito y fuerza mayor comprobada, antes de iniciar actividades académicas se podrá aprobar la cancelación de la matrícula y se le abonará el 100 % del valor pagado.
3. Si el estudiante es requerido por el Estado para prestar el servicio militar hasta el 20% del tiempo que constituye el periodo académico; deberá solicitar a través de los mecanismos establecidos por la Universidad, es decir, ante el respectivo decano de Facultad o director de área del programa académico, la cancelación de la matrícula acompañada de la certificación expedida por el Distrito Militar respectivo y se le devolverá el 100 % del valor pagado de la matrícula. Una vez cumplido el servicio militar, el estudiante podrá reingresar a la Universidad dentro de los dos semestres académicos posteriores a su terminación, en las condiciones vigentes en el momento de su reintegro.
4. Si el estudiante en el periodo académico, inmediatamente anterior al que se matricula, queda con suspensión definitiva por causas académicas o disciplinarias y alcanza a cancelar el valor correspondiente a la matrícula, se le reintegra el 100 % del valor de esta.
5. Si antes de superar el 20 % del tiempo que constituye el periodo académico, el estudiante demuestra padecer una enfermedad grave que le impida conti-



nuar asistiendo en el periodo académico, podrá solicitar la cancelación de la matrícula. En este caso, se anexarán las certificaciones médicas e incapacidades, las cuales deberán ser evaluadas por el servicio médico de la Universidad; en este evento, se le reintegrará el 100 % del valor de la matrícula. Después de superar el 20 % del tiempo que constituye el periodo académico, se abonará proporcionalmente el valor no causado para el siguiente periodo académico, calculado, al finalizar, cada 20 % del tiempo que constituye el periodo académico, el cual deberá ser utilizado en un plazo no mayor a un año. En caso de fallecimiento del estudiante, se reembolsará el 100 % del valor pagado de la matrícula a sus padres o acudiente.

6. En los casos de la cancelación de un programa académico por parte de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, se le abonará un saldo a su favor o reembolso del 100 % del valor cancelado en la matrícula del semestre.

PARÁGRAFO 1: En los eventos anteriores, el estudiante o su acudiente acreditado deberá presentar la solicitud respectiva a la Sindicatura de la Corporación Universidad Piloto de Colombia para efectos de generar abono de saldo a favor o reembolso.

PARÁGRAFO 2: Todo proceso de reembolso de dineros por parte de la Corporación Universidad Piloto de Colombia generará un gasto administrativo, el cual será asumido por el estudiante y hecho efectivo en el respectivo proceso.

ARTÍCULO 40. Reserva de cupo. A juicio del respectivo director de Área de la Facultad del programa, de acuerdo con las políticas vigentes, podrá reservarse el cupo a los estudiantes que lo soliciten por escrito, hasta por un año, prorrogable por uno más.

A los estudiantes que ingresan al primer periodo académico, el director de Registro y Control Académico podrá en forma motivada autorizar su reserva de cupo y dar aviso de inmediato a la decanatura correspondiente.

Quien tenga reserva de cupo, deberá cumplir todos los requisitos vigentes cuando se reintegre a la Corporación Universidad Piloto de Colombia y pague los derechos correspondientes en ese momento.

CAPÍTULO V

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS: CALENDARIO ACADÉMICO, JORNADAS Y HORARIOS, ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CURRICULARES, SEGUNDO PROGRAMA ACADÉMICO, PÉRDIDA DE CUPO

ARTÍCULO 41. Calendario académico. El calendario académico para cada periodo lectivo de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, es elaborado por la Dirección de Registro y Control Académico con la participación de todas las dependencias relacionadas y es aprobado por el Consejo Superior Académico. Deberá contener como mínimo fechas de iniciación y terminación de los periodos académicos, inscripción de nuevos estudiantes, solicitud de reintegros, traslados y transferencias, exámenes de admisión (si es el caso), matrículas ordinarias y extraordinarias, validaciones por suficiencia, pruebas parciales, finales, supletorias, adiciones, cancelación de cursos y entrega de calificaciones.

ARTÍCULO 42. Jornadas y horarios. La Corporación Universidad Piloto de Colombia ofrecerá a los estudiantes los cursos en modalidad virtual; los estudiantes podrán acceder a contenidos y sesiones asincrónicas en cualquier momento del periodo de conformidad al calendario académico institucional. Así mismo, el programa académico ofrecerá la



información específica sobre las sesiones sincrónicas previstas en el periodo; no obstante, el programa académico fomentará la flexibilidad para que el estudiante pueda gestionar su tiempo de acuerdo con sus necesidades. Cuando el diseño del programa o curso prevea otras estrategias, la atención a estudiantes se regirá estrictamente por lo previsto en el diseño del programa o curso.

ARTÍCULO 43. participación en las actividades curriculares. El estudiante regular en la modalidad virtual tiene la obligación de participar y cumplir con las actividades académicas inscritas en la plataforma educativa; los profesores no podrán permitir el acceso a las sesiones sincrónicas ni evaluar a estudiantes que no figuren en los listados oficiales de los respectivos programas. En el evento que, por cualquier causa, esta situación llegare a presentarse, dicha participación o evaluación no tendrá valor vinculante alguno para la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

En los programas académicos virtuales el estudiante deberá completar las actividades sincrónicas y asincrónicas programadas a través de la plataforma educativa, cumpliendo con las responsabilidades y normas institucionales establecidas para la modalidad virtual.

PARÁGRAFO 1: Las excusas solo serán aceptadas para justificar la no entrega de productos o de evaluaciones cuando la extemporaneidad en la entrega de la actividad evaluativa se origine en casos de fuerza mayor y estén debidamente documentadas. Las solicitudes de excusa deberán cumplir con el procedimiento establecido por la Corporación Universidad Piloto de Colombia a través de los canales oficiales para tal fin.

ARTÍCULO 44. Segundo programa académico. Un estudiante de pregrado o posgrado podrá matricularse de manera simultánea hasta en dos (2) programas académicos del mismo nivel. Para el segundo programa, lo podrán hacer después de haber cursado y aprobado un periodo académico en la Corporación Universidad Piloto de Colombia para los programas de posgrados y treinta (30) créditos académicos en el caso de los programas de pregrado, con un promedio ponderado de cuatro punto cero (4.0) y deberá cumplir con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y los requisitos de admisión que se fije para el segundo programa.

PARÁGRAFO 1: Una vez admitido el estudiante en el segundo programa, este debe solicitar por escrito al coordinador Académico del Programa al que ingresa, los cursos que va a homologar y deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 60 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2: Para ser admitido en el segundo programa los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que exista cupo disponible en los cursos a desarrollar.
2. Que la solicitud sea aceptada por el coordinador Académico del programa al cual aspira a ingresar.
3. Que el estudiante no haya sido sancionado disciplinariamente por la Corporación Universidad Piloto de Colombia o el programa académico de origen.
4. Que el estudiante cumpla con la documentación exigida para el proceso de inscripción y admisión establecidos en los Artículos 18 y 19.

PARÁGRAFO 3: El promedio ponderado que registre el estudiante al inicio en el nuevo programa, será el resultante de las calificaciones obtenidas y de los créditos académicos de los cursos, espacios académicos o módulos aprobados para homologación, calculado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 65 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 4: Cuando el estudiante se matricule en dos programas diferentes pagará lo estipulado por la Honorable Consiliatura de acuerdo con los créditos académicos que inscriba en el segundo programa.

PARÁGRAFO 5: La práctica profesional y modalidad de grado se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 95 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Pérdida del cupo. El cupo se pierde por:

1. No obtener en el periodo de prueba académica el promedio de permanencia definido en el presente reglamento.
2. Por cometer falta tipificada en gravísima.

PARÁGRAFO 1: Cuando un estudiante ha perdido el cupo en un programa académico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia puede volver a solicitar ingreso a cualquier otro programa de la Institución, menos a aquel en el que perdió por última vez el cupo, sin importar el tiempo transcurrido entre la pérdida del cupo y la iniciación en el otro programa. El estudiante a quien se le haya aceptado el ingreso a otro programa, podrá solicitar homologación de cursos aprobados con nota mayor o igual a 3.0, para pregrado y de 3.5 para posgrado.

PARÁGRAFO 2: Pérdida de la matrícula. La sanción denominada cancelación de matrícula será impuesta por el Consejo Superior Académico a un estudiante cuando incumpla y cometa una falta gravísima, esto causará automáticamente la no continuación en el programa actual, y no podrá ingresar a cualquier programa académico



o graduarse de la Corporación Universidad Piloto de Colombia en un periodo de tres (3) a cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.



CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS, CRÉDITOS ACADÉMICOS, PLAN DE ESTUDIOS, INSCRIPCIÓN, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS, PROMEDIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 46. Cursos. Los cursos se dividen en desarrollo disciplinar, fortalecimiento interdisciplinar, electivos, proyectos de investigación y práctica.

Los cursos de desarrollo disciplinar, fortalecimiento interdisciplinar, proyectos de investigación y práctica, son obligatorios, dado que brindan una fundamentación básica, permiten la profundización y ofrecen soporte profesional, humano e institucional.

Son cursos electivos aquellos que posibilitan la construcción de relaciones interdisciplinarias y la integración de perspectivas teóricas y prácticas.

Son cursos electivos de programa, de ampliación y desarrollo disciplinar, los que sean ofertados por la institución y escogidos por los estudiantes.

Los cursos electivos pueden ser seleccionados por el estudiante entre los ofertados por el programa, por otros programas de la Universidad o por las universidades con las



que se establezcan convenios para tal fin, teniendo en cuenta que el número de créditos académicos y que el contenido del espacio académico satisfaga el requerimiento del programa.

PARÁGRAFO 1: La Honorable Consiliatura de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, determinará el cupo mínimo de estudiantes para ofertar los cursos.

ARTÍCULO 47. Valoración de cursos en créditos académicos. Los cursos tienen una valoración en créditos académicos de acuerdo con la estimación del trabajo del estudiante con acompañamiento del profesor en espacios virtuales y del trabajo independiente que deben realizar los estudiantes según los parámetros generales señalados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

ARTÍCULO 48. Plan de estudios. En el plan de estudios, se indican los trayectos o rutas formativas organizadas por objetos curriculares, que tendrán su respectivo resultado de aprendizaje. Los formativos estarán conformados por cursos disciplinares, fortalecimiento interdisciplinar, electivos, proyectos de investigación y práctica.

ARTÍCULO 49. Planes de transición. Los programas académicos elaborarán planes de transición en los casos de modificación o ajuste curricular presentados para aprobación al Ministerio de Educación Nacional. El Consejo Superior Académico aprobará estos planes según las disposiciones legales vigentes e informará de los mismos a los estudiantes a los cuales les será aplicable.

ARTÍCULO 50: Modificación de los planes de estudio. Si los programas de pregrado y posgrado modifican o ajustan el plan de estudios y los aprueba el Ministerio de Educación Nacional, la nueva versión se aplicará a los estudiantes según lo previsto en el plan de transición y a los que inicien estudios o realicen procesos de reintegro.

ARTÍCULO 51. Asignación Académica. Se considera asignación académica del estudiante el número total de créditos inscritos en cada periodo académico.

ARTÍCULO 52. Asignación académica mínima y máxima. La Corporación Universidad Piloto de Colombia establecerá el mínimo y máximo de créditos que un estudiante puede tomar en un periodo académico, definido en el respectivo nivel del plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53. Solicitud de revisión de la asignación académica. En caso de cometerse un error en la inscripción de cursos, el estudiante deberá solicitar por escrito ante la Coordinación Académica del respectivo programa y en los términos previstos en el calendario, la revisión de su registro y la posibilidad de reformarlo. Las modifi-

caciones solicitadas podrán ser aprobadas o rechazadas por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

ARTÍCULO 54. Registro de cursos por primera vez. El estudiante admitido por primera vez para ingresar a un plan de estudios deberá inscribir la asignación máxima correspondiente al plan de estudios del programa académico al cual ingresa.

PARÁGRAFO 1: Se consideran estudiantes admitidos por primera vez también aquellos que ingresan por transferencia o traslado de programa, en cuyo caso inscribirán como asignación máxima la resultante del estudio de homologación.

ARTÍCULO 55. Inscripción de cursos para pregrado. El estudiante deberá inscribir los cursos en las fechas establecidas en el calendario académico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, simultáneamente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para la matrícula. Sólo existirá inscripción definitiva cuando cumpla con todo el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 56. Efectos de no inscribir. Los estudiantes que no inscriban los cursos dentro de las fechas establecidas, sólo podrán inscribir aquellos en los que exista cupo. En este caso, la Corporación Universidad Piloto de Colombia no les garantizará inscripción; en consecuencia, no serán evaluados ni calificados.

ARTÍCULO 57. Ubicación semestral o periodo: Para determinar el semestre o periodo en el que está ubicado un estudiante, se divide el número total de créditos del programa académico por el número de semestres o periodos académicos estimados como normal para la finalización de los estudios. Luego, el número de créditos acumulados aprobados por el estudiante se divide por el resultado anterior. Cuando el cociente contenga décimas se procederá así:

Si son cinco (5) o más, se aproximará al entero siguiente y si son menos de cinco se aproxima al entero anterior.

ARTÍCULO 58. Repetición de un curso. La repetición de un curso podrá hacerse durante el periodo académico regular, siempre y cuando el curso se encuentre en la oferta para inscripción.

PARÁGRAFO 1: Cuando se modifiquen los planes de estudio, el Comité Académico del Programa estudiará y determinará para cada estudiante los cursos requeridos para completar el plan de estudios según los planes de transición aprobados.

ARTÍCULO 59: Curso de práctica profesional. El curso de práctica profesional no es homologable, su duración es de seis (6) meses. Para su inscripción es necesario haber desarrollado los talleres preparatorios ofertados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

En caso de pérdida del curso de práctica profesional se debe inscribir nuevamente según lo establecido en el Reglamento de Práctica Profesional vigente.

ARTÍCULO 60. Homologación de cursos. La homologación de cursos es el mecanismo mediante el cual el Comité Académico del Programa que recibe al estudiante en el proceso de traslado, transferencia o cuando proviene de un programa técnico o tecnológico para continuar con el nivel siguiente, hace equivalente un curso aprobado, teniendo en cuenta las competencias del curso, su contenido y el número de créditos. Se homologará también para los estudiantes que tras interrumpir sus estudios reintegren a una nueva versión de plan de estudios o cuando los estudiantes hayan desarrollado y aprobado cursos en otros programas, cuyos resultados de aprendizaje, contenidos, competencias y créditos satisfagan los requerimientos del programa al que ingresa.

Para que proceda la homologación de cursos es necesario que haya sido aprobada con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0) para pregrado y tres punto cinco (3.5) para posgrado.

En este caso se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el programa académico de donde proviene y se asignará el número de créditos establecido para el curso en el nuevo programa o versión del programa al cual ingresa.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes que realicen transferencia, la nota aprobatoria será de tres punto tres (3.3) para pregrado y cuatro punto cero (4.0) para posgrado.

ARTÍCULO 61. Cursos por desarrollar en otra institución por movilidad académica. Si el estudiante desea desarrollar cursos en otra institución de educación superior nacional o internacional, que tenga convenios vigentes, presentará al decano de Facultad la respectiva solicitud acorde con las fechas que determine la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con tres semanas de anterioridad cuando se trata de instituciones nacionales y con un semestre de anterioridad cuando se trata de instituciones extranjeras. El Comité Académico del Programa, estudiará el caso y solicitará al estudiante los documentos necesarios para el estudio correspondiente. Su decisión será comunicada por escrito al estudiante, quien acusará recibo de la comunicación o firmará el recibido respectivo.



PARÁGRAFO 1: El estudiante debe realizar su proceso de matrícula en la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 2: Una vez desarrollado el curso se legalizará la calificación en la Dirección de Registro y Control Académico con la certificación respectiva.

ARTÍCULO 62. Cancelación de cursos o créditos académicos. Se entiende por cancelación de cursos o créditos académicos, el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita cancelar el registro de cursos o créditos académicos inscritos en la matrícula. La cancelación oportuna garantiza que estos no causen efectos académicos al considerarse como cursados. La cancelación deberá solicitarse ante el respectivo coordinador Académico del Programa y podrá hacerse hasta la terminación de la última semana del periodo académico mediante un comunicado en el que se argumente su decisión.

PARÁGRAFO 1: Después de iniciado el periodo académico, no se devolverá dinero por concepto de cancelación de cursos.

PARÁGRAFO 2: El estudiante no podrá hacer uso de este procedimiento para cancelar todos los cursos que tiene inscritas por cuanto se entendería como cancelación de la matrícula, establecido en el Artículo 38 del presente reglamento.

ARTÍCULO 63. Promedio del periodo. El promedio ponderado de notas del periodo académico se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada curso por el número de créditos de cada uno. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados en el periodo académico matriculado.

PARÁGRAFO 1: Para el resultado del promedio del periodo académico se tendrá en cuenta únicamente el primer decimal (no se aproxima).

ARTÍCULO 64: Promedio ponderado acumulado. El promedio ponderado acumulado se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada curso desarrollado desde el inicio del programa académico por el número de créditos que a ellos se les han fijado. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados en la historia académica del estudiante.

PARÁGRAFO 1: Para el resultado del promedio ponderado acumulado se considerará sólo el primer decimal (no se aproxima).

PARÁGRAFO 2: En los cursos repetidos, para el resultado del promedio ponderado acumulado, sólo se considerará la calificación del último curso desarrollado.

ARTÍCULO 65. Promedio de permanencia. El promedio ponderado acumulado para continuar como estudiante regular de la Corporación Universidad Piloto de Colombia es de tres punto cero (3.0) para pregrado y de tres punto cinco (3.5) para posgrado. El estudiante que no cumpla con el promedio ponderado mínimo, quedará por un periodo académico en prueba y su asignación académica será definida con el apoyo de un orientador académico designado por el programa. Se informará por escrito al estudiante que esté en dicha situación académica.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que se encuentre en periodo de prueba académica deberá suscribir un compromiso con la respectiva Decanatura de la Facultad y comprometerse a cumplir todas las obligaciones que se le impongan.

PARÁGRAFO 2: El estudiante en periodo de prueba académica que no obtenga el promedio de permanencia quedará excluido del programa durante un periodo académico. Transcurrido este periodo podrá reingresar al programa académico en calidad de estudiante en prueba por segunda y última vez.

PARÁGRAFO 3: Si el estudiante en calidad de prueba por segunda vez no obtiene el promedio de permanencia, pierde el cupo en el programa académico y puede solicitar ingreso a cualquier otro programa de la Institución, menos a aquel en el que perdió por última vez el cupo

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA: ESCALA DE CALIFICACIONES, REPROBACIÓN, CALIFICACIÓN FINAL, LUGAR DE PRESENTACIÓN, REGISTRO DE CALIFICACIONES, TIPOS DE PRUEBAS

ARTÍCULO 66. Evaluación académica. Se entiende como el proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento de la producción intelectual y del desempeño del estudiante, y se realizará en todos los cursos de los programas de pregrado y posgrado. La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas escritas u orales, presentación y sustentación de proyectos, avances en los procesos investigativos o informes finales de investigación, prácticas o pasantías. Cada curso establecerá en el plan la modalidad y tiempos de las evaluaciones parciales y finales.

ARTÍCULO 67. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones en la Corporación Universidad Piloto de Colombia será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades con una cifra decimal.

PARÁGRAFO 1: Para el informe de las notas definitivas el profesor realizará el cálculo utilizando redondeo simétrico, de tal forma que las notas definitivas tengan un sólo decimal. Así, si el segundo decimal es menor que cinco, se suprimirá, y si es mayor o igual que cinco, se eliminará adicionando uno al primer decimal.

ARTÍCULO 68. Reprobación. Un curso se reprueba al obtener una calificación final inferior a tres punto cero (3.0) para pregrado y tres punto cinco (3.5) para posgrado; los créditos fijados para el curso reprobado se tendrán en cuenta para obtener el promedio ponderado del periodo académico y del promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 69. Calificación final. Se entiende por calificación final de un curso, el cómputo resultante de todas las pruebas realizadas en él; en el caso de cursos en los que se realice una sola evaluación por la extensión del contenido, el número de créditos o el tiempo de desarrollo, ésta equivaldrá a la evaluación final. Sólo cuando en la calificación final se haya alcanzado la nota aprobatoria mínima o el curso haya sido aprobado, se reconocerán los créditos asignados a dicho curso como válidos para la obtención del título que otorga el programa. En el caso de evaluación cualitativa, la calificación final será el resultado de la prueba final.

ARTÍCULO 70. Lugar de presentación. Las evaluaciones se presentarán de acuerdo con el cronograma fijado por el docente para el desarrollo del curso y podrán incluir:

1. Evaluaciones sincrónicas: se realizarán en tiempo real a través de la plataforma de gestión de cursos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
2. Evaluaciones asincrónicas: se realizarán de manera autónoma, permitiendo al estudiante completar la evaluación en un periodo definido a través de la plataforma de gestión de cursos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
3. Autoevaluación: entendida como una estrategia que permite que el estudiante verifique sus avances en el aprendizaje.

ARTÍCULO 71. Presentación oportuna de trabajos. Cualquier trabajo o actividad previamente programada que sea incumplida por el estudiante será calificado con uno punto cero (1.0).

ARTÍCULO 72. Pruebas orales. Cuando las pruebas sean orales, se practicarán obligatoriamente ante dos evaluadores.

ARTÍCULO 73. Plazo para trabajos de grado. El plazo máximo para la presentación del trabajo de grado está definido en el calendario académico aprobado por Consejo Superior Académico.

PARÁGRAFO 1: El plazo máximo para la presentación del trabajo de grado es de hasta un semestre después de haber desarrollado y aprobado todos los cursos del plan de estudio, sin acompañamiento de tutor.



ARTÍCULO 74. Planillas y registro de calificaciones. Al iniciarse el periodo académico, la Dirección de Registro y Control habilitará en el sistema los listados de estudiantes matriculados; el profesor podrá consultar los listados de clase en el Autoservicio del Sistema de Gestión Académica de la Universidad, donde también deberá registrar las calificaciones.

PARÁGRAFO 1: Los profesores deben dar a conocer a los estudiantes las calificaciones en los cinco (5) días hábiles siguientes a la evaluación en pregrado y a los ocho (8) días hábiles siguientes en posgrado.

Los estudiantes pueden consultar sus notas a través del Sistema de Gestión Académica de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 2: Los profesores sólo podrán informar novedades de calificaciones a la Coordinación Académica del Programa dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de haber sido publicadas las mismas. Este informe lo harán en el respectivo formato y lo enviarán por correo electrónico al coordinador Académico del programa.

PARÁGRAFO 3: Publicación de notas es el acto mediante el cual el área de Registro y Control Académico habilita el Sistema de Gestión Académica para que los estudiantes puedan consultar sus notas.

ARTÍCULO 75. Revisión de pruebas escritas. Los estudiantes podrán solicitar su revisión durante los seis (6) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación; la revisión podrá solicitarse directamente al profesor que le hubiere practicado o solicitar al Decano de Facultad o Coordinador Académico del Programa, un segundo calificador dentro del mismo término, argumentando la petición escrita, clara y precisa. El Decano de Facultad o quien él delegue, concederá dicha revisión. El profesor o el segundo calificador entregarán al Decano de Facultad el resultado de la revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: La calificación definitiva de una prueba escrita para la cual se solicitó el segundo calificador, será la asignada por el segundo calificador, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el docente que la calificó inicialmente.

ARTÍCULO 76. Tipos de pruebas. La Corporación Universidad Piloto de Colombia realizará las siguientes pruebas de conocimiento:

1. De admisión
2. Parciales
3. Finales
4. Supletorias

5. De validación por suficiencia
6. De valoración de resultados de aprendizaje de forma censal
7. Preparatorios
8. De sustentación de trabajos de investigación, talleres o trabajos de grado, en atención a lo establecido en el Acuerdo de Modalidades de Grado.

ARTÍCULO 77. De admisión. Son las pruebas que presenta el aspirante al ingresar a uno de los programas académicos que ofrece la Institución, estas serán determinadas para cada uno de los programas académicos tanto de pregrado como de posgrado.

ARTÍCULO 78. Parciales. Se denominan parciales a las evaluaciones que cada profesor realiza de su respectivo curso en la fecha determinada para el efecto.

ARTÍCULO 79. Calificación Final. Se entiende por calificación final de un curso, el cómputo resultante de todas las pruebas realizadas en ellos; la calificación final equivale al 100 % del curso y será reportada en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1: Para posgrados se entiende por calificación final de un curso, es el cómputo resultante de todas las pruebas realizadas en ellos; en el caso de cursos que por la extensión del contenido, el número de créditos o el tiempo durante el cual se desarrolle, se realice una sola evaluación, esta equivaldrá a la evaluación final.

ARTÍCULO 80. Supletoria. La prueba supletoria sólo reemplaza a las parciales o finales que, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente..

PARÁGRAFO 1: Todos los supletorios de las pruebas parciales se presentarán en la semana siguiente a la evaluación, en las condiciones que determine la Decanatura de Facultad.

ARTÍCULO 81. Requisitos para la presentación de pruebas supletorias. La presentación de las pruebas supletorias deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser autorizada por la Decanatura de Facultad previa solicitud a través de los mecanismos establecidos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia con la correspondiente justificación y prueba de ésta.
2. Haber cancelado los valores correspondientes fijados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 1: Si un estudiante no se presenta a la evaluación supletoria, la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 82. Número y modalidad de las evaluaciones. Cada programa académico definirá el número y modalidad de las evaluaciones en cada curso dependiendo del valor en créditos y de la duración de este. La programación de las evaluaciones deberá estar consignada en el diseño del curso.

ARTÍCULO 83. De validación por suficiencia. Los exámenes de validación se practican a un estudiante para establecer su suficiencia en conocimientos en un curso que haya desarrollado en otra institución de educación superior o que, sin haberla cursado, solicita la oportunidad para demostrar que la posee.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas de validación por suficiencia se presentarán en las fechas establecidas en el calendario académico. La nota de aprobación de la prueba de validación por suficiencia es de cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO 2: Las pruebas de validación por suficiencia se realizarán cuando el coordinador Académico del Programa y el Comité Académico del Programa consideren insuficientes los contenidos o créditos para su homologación, o en aquellos cursos que, reuniendo los requisitos de contenidos y de créditos, fueron aprobados con un promedio inferior a tres punto tres (3.3) y superior a tres punto cero (3.0) para pregrado y con un promedio inferior a cuatro punto cero (4.0) y superior a tres punto cinco (3.5) para posgrado.

PARÁGRAFO 3: La presentación del examen de validación por suficiencia solo será autorizado para los casos en que el estudiante no haya desarrollado o reprobado los cursos a validar.

PARÁGRAFO 4: El examen de validación por suficiencia de conocimientos será autorizado por el Decano de Facultad, previa solicitud a través de los mecanismos establecidos y tendrá los costos que para el efecto establezca la Corporación Universidad Piloto de Colombia. El Decano de Facultad designará a los examinadores correspondientes.

PARÁGRAFO 5: Todo examen de validación por suficiencia constará de una prueba escrita obligatoria, una prueba oral o la entrega de un producto final (determinado por la Coordinación Académica del Programa) que evidencie los conocimientos del estudiante ante los examinadores designados por el Decano de Facultad.

PARÁGRAFO 6: La calificación definitiva de los exámenes de validación por suficiencia será la obtenida en el promedio de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 7: En todo caso el porcentaje máximo de créditos a validar no debe superar el 30 % del plan de estudios.

ARTÍCULO 84. Condiciones de la validación. Solamente se podrán presentar exámenes de validación por suficiencia de conocimientos en cursos autorizados por el Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 85. Pérdida de la validación. Un curso puede validarse por una única vez. Si el estudiante pierde la prueba de validación por suficiencia, se considerará curso perdido y, por tanto, deberá cursarla, salvo si esta ha desaparecido del plan de estudios, en cuyo evento podrá presentarse a examen de validación por suficiencia nuevamente en un término de no menos de tres meses después del examen perdido.

ARTÍCULO 86: Exámenes preparatorios: Son las pruebas que se desarrollan en virtud de autorización del Consejo Superior Académico a propuesta del respectivo Decano de Facultad y comprende los cursos o grupos de cursos correspondientes. Esta prueba se presenta ante un jurado calificador.

PARÁGRAFO 1: Son las pruebas que se desarrollan en virtud de autorización del Consejo Superior Académico a propuesta del respectivo Decano de Facultad y comprende los cursos o grupos de cursos correspondientes. Esta prueba se presenta ante un jurado calificador.

CAPÍTULO VIII

GRADOS: TÍTULO, REQUISITOS DE GRADO, DOBLE TITULACIÓN, DIPLOMAS, ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 87. Egresado no graduado. El egresado no graduado es la persona que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado de un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES).

PARÁGRAFO 1: El egresado que ha terminado su plan de estudios al igual que ha cumplido con los requisitos de grado, tendrá hasta cinco (5) años a partir de la fecha de culminación de su último curso del plan de estudios, para la obtención del título y diploma. Una vez cumplidos estos términos, el interesado deberá solicitar un reintegro y someterse a un plan de homologación, si el programa académico ha adelantado un ajuste o modificación curricular ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2: El egresado que ha terminado su plan de estudios y que no ha cumplido con los requisitos de grado, deberá acogerse a lo establecido en el acuerdo de modalidades de grado vigente para obtener el título.

PARÁGRAFO 3: El egresado que ha cumplido la totalidad de requisitos de grado previstos en el presente reglamento, debe realizar su postulación para grado de acuerdo con el proceso establecido para tal fin y en los tiempos previstos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia para tal efecto.

ARTÍCULO 88. Graduado. Persona natural que cursó y aprobó el plan de estudios reglamentado por la Institución para un programa de educación superior, cumplió los requisitos de grado que establece la ley y la Institución respectiva, y obtuvo el título que otorga la Institución para el programa realizado, conforme lo aprobado en el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional (Ministerio de Educación Nacional, 2019. Glosario SNIES)

ARTÍCULO 89. Derecho al título. El estudiante que haya cursado y aprobado todos los cursos del plan de estudios correspondiente, y que haya cumplido los requisitos de grado establecidos, tendrá derecho a optar al título respectivo.

Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Tal reconocimiento se constará en un diploma. El otorgamiento de títulos en la educación superior es competencia exclusiva de las instituciones de este nivel según la Ley 30 de 1992 (Ministerio de Educación Nacional, 2007. Glosario de la Educación Superior. Bogotá).

ARTÍCULO 90. Expedición del título. La Corporación Universidad Piloto de Colombia expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos de la Institución y las normas legales. La clase de título que otorgue la Corporación Universidad Piloto de Colombia se hará en consonancia con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO 1: En programas ofrecidos en convenio con instituciones nacionales o extranjeras, se tendrán en cuenta las condiciones específicas establecidas en el respectivo convenio y en el marco de las normas jurídicas nacionales al respecto.

ARTÍCULO 91. Requisitos de Grado. Para obtener el grado y el diploma correspondientes, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser o haber sido estudiante regular de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
2. Aprobar todos los cursos valorados en créditos académicos del plan de estudios en el cual se matriculó.

3. Práctica profesional. La práctica debe ser cursada y aprobada de acuerdo con los reglamentos establecidos para la misma. La práctica profesional, deberá cursarse una vez el estudiante haya superado el 70 % de los créditos totales del plan de estudios de cada programa académico y podrá cursarse con un solo espacio académico durante el periodo académico correspondiente. Para los casos de segundo programa académico el estudiante sólo realizará una práctica profesional.
4. Haber presentado completo el examen de Estado de La Calidad de La Educación Superior, Saber Pro, o el que se disponga por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, o el Ministerio de Educación Nacional para programas de pregrado y entregar la respectiva constancia emitida por la entidad.
5. Desarrollar alguna de las modalidades de grado establecidas institucionalmente, las cuales pueden ser seleccionadas por el programa académico en coherencia con la disciplina, ciencia o práctica, dicha selección se formalizará en el Comité Académico del Programa y será comunicada a La Dirección de Registro y Control Académico, según el Acuerdo de Modalidades de Grado vigente.
6. Para el segundo programa académico en pregrado, el estudiante desarrollará trabajo de grado investigativo, trabajo de grado proyección social o Plan Coterminal que involucre los dos programas.
7. Haber cancelado el valor de los derechos de grado y presentar el formato que conste que está a paz y salvo con la Sindicatura, Biblioteca, laboratorios y demás dependencias de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
8. Para obtener el grado y el diploma correspondientes en los programas de pregrado, el estudiante, además de los requisitos anteriores, deberá:
9. Presentar un examen de idioma extranjero avalado por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto, el estudiante deberá certificar debidamente la presentación del examen con mínimo dos años de vigencia a partir de la fecha de emisión y obtener el nivel establecido de B1 determinado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (CEFR en sus siglas en inglés). Este requisito deberá acreditarse ante la Dirección de Registro y Control Académico. El Consejo Superior Académico reglamentará los tipos de exámenes y los niveles aceptados para los programas de posgrado, de ser necesario, en coherencia con los perfiles profesionales y laborales para todos los efectos deberá acogerse a lo establecido en el Acuerdo de Segunda Lengua.

PARÁGRAFO 1: Las modalidades de grado señaladas en el numeral seis (6) del presente artículo, serán reglamentadas por el Consejo Superior Académico.

PARÁGRAFO 2: La Universidad a través del Comité de Calidad y Currículo, determinará el requisito de segunda lengua para casos de estudiantes con discapacidad.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de la modalidad de grado Plan Coterminal, siempre se realizará en un nivel de formación superior al cual está inscrito el estudiante.

ARTÍCULO 92. Proceso de grado. El proceso de grado se desarrollará de acuerdo con lo establecido por la Secretaría General de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

PARÁGRAFO 1: Grado póstumo: Si el estudiante fallece antes de recibir su título, y ha cumplido con el 80 % de su plan de estudios, el Consejo Superior Académico podrá autorizar el otorgamiento del grado póstumo, que consistirá en la entrega del diploma y acta de grado en el momento de su graduación a los familiares que hayan hecho la gestión para tal efecto.

ARTÍCULO 93. Doble titulación. Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los convenios de doble titulación que la Universidad tenga vigentes, podrán obtener el título profesional tanto de la Corporación Universidad Piloto de Colombia como de la otra institución de educación superior debidamente registrada y aprobada en el país de origen. La información sobre los convenios de doble titulación se debe consultar en el Departamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

ARTÍCULO 94. Otorgamiento y registro oficial de títulos. Para el otorgamiento y registro de los títulos de educación superior, la Institución tendrá en cuenta las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes de posgrado que cursen programas de especialización y que aspiren a continuar sus estudios en maestría dada la correspondencia entre programas y objetos de estudio, es necesario para obtener los dos títulos, haber culminado y aprobado los requisitos del nivel de formación de especialización para luego, si es decisión del estudiante, desarrollar y cumplir con los requisitos establecidos para el grado y titulación de maestría.

ARTÍCULO 95: Duplicado de los diplomas. La Corporación Universidad Piloto de Colombia a través de la Secretaría General podrá expedir un duplicado del diploma a solicitud escrita del interesado en los siguientes casos:

1. Por deterioro del original, entregando el original en la Secretaría General de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, quien destruirá el deteriorado.
2. Por pérdida del diploma, el estudiante presentará copia de la correspondiente denuncia hecha ante la autoridad competente.
3. Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el estudiante deberá presentar el acta correspondiente de la Registraduría Nacional del Estado Civil o copia de la escritura pública respectiva y el Registro Civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural y el diploma original que será destruido por la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos, se dejará constancia en un lugar visible del nuevo diploma, la palabra duplicado. La expedición del duplicado de los diplomas causará los derechos pecuniarios que para el efecto establezca la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 96. Expedición y emisión de certificados. La Dirección de Registro y Control Académico expedirá a sus estudiantes o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos pecuniarios que para el efecto establezca la Honorable Consiliatura:

1. De admisión
2. De matrícula
3. De pagos por derechos de inscripción y matrícula
4. De conducta
5. De calificaciones finales
6. De terminación y aprobación de estudios
7. De planes de curso
8. De graduación
9. De educación continuada
10. De proyectos formativos y certificados de aprendizaje.

ARTÍCULO 97. Expedición de actas de grado. La Secretaría General de la Corporación Universidad Piloto de Colombia expedirá a sus egresados las actas de grado correspondientes.

ARTÍCULO 98. A quién se expiden los documentos académicos. Los certificados de información académica se expedirán solamente al estudiante; a sus padres (cuando el estudiante es menor de edad); su cónyuge, acudiente o persona con poder notarial; a una dependencia de la Corporación Universidad Piloto de Colombia que los solicite; a instituciones o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras instituciones de educación superior o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlo.

PARÁGRAFO 1: Las actas de grado o cualquiera de los certificados del Artículo 99, se solicitarán por correo electrónico a la dependencia correspondiente (Dirección de Registro y Control Académico o Secretaría General); en estas, se debe indicar el destinatario de la certificación y la dirección a la que se entregarán, electrónica o físicamente.



ARTÍCULO 99. Certificado de calificaciones. Los certificados sobre calificaciones para quien termine un programa y haya obtenido su respectivo título académico se expedirán con las notas aprobatorias de todos los cursos que realizó en la Corporación Universidad Piloto de Colombia, tanto los de su programa como los de otros programas. También, se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 100. Copia de la historia académica. Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificación sobre sus calificaciones, la Corporación Universidad Piloto de Colombia expedirá la copia fiel de su historia académica.

ARTÍCULO 101. Otros cursos. La Dirección de Posgrados y Educación Continuada, expedirá certificados a quien aprueba o participa en uno o varios cursos de capacitación, actualización o a quien asista a congresos, seminarios, diplomados y simposios, que no sean conducentes a un título.

PARÁGRAFO 1: Este certificado sólo se expedirá a quienes hayan cumplido con los requisitos de inscripción que exija la Corporación Universidad Piloto de Colombia.



CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 102. Derechos. Son derechos de los estudiantes de la Corporación Universidad Piloto de Colombia Piloto de Colombia:

1. Conocer los documentos institucionales (PEI, políticas, reglamentos, lineamientos y orientaciones) y todos aquellos pertinentes para el desarrollo del programa académico y la vida universitaria.
2. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de los cursos.
3. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Corporación Universidad Piloto de Colombia y obtener su oportuna resolución o respuesta.
4. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Corporación Universidad Piloto de Colombia, previo el lleno de pag y salvos requeridos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
5. Solicitar por escrito el retiro voluntario de una o varios cursos del periodo académico o del programa dentro de los plazos establecidos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

- 
6. Solicitar por escrito, en el programa académico, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.
 7. Tener la posibilidad de acceder a los servicios e instalaciones de la universidad para realizar actividades académicas complementarias o de formación integral.
 8. Recibir información detallada de la modalidad o metodología con la que se desarrolla el programa, el curso y los dispositivos de comunicación y asesoría a estudiantes.
 9. Recibir inducción al uso de plataformas informáticas para gestión de cursos suministradas por la Corporación Universidad Piloto de Colombia y recibir un nombre de usuario y contraseña para acceder al programa, a los contenidos y a todas las actividades de estudio y aprendizaje requeridas y exigidas por la Institución.
 10. Recibir acompañamiento para el desarrollo de las actividades académicas a través la plataforma para gestión de cursos.
 11. Recibir los servicios del programa de orientación universitaria.
 12. Conocer la política de educación inclusiva.
 13. Conocer el protocolo para la atención de la ideación suicida y del suicidio y el protocolo para la prevención y atención en caso de violencia sexual y de género.
 14. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
 15. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
 16. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, las calificaciones y evaluaciones de cualquier prueba o trabajo.
 17. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 18. Participar de la vida institucional en el marco de la ley, la libertad de asociación y la libre expresión dentro del respeto mutuo para el cumplimiento de la misión, fines y funciones de la Institución.
 19. Elegir y ser elegido representante estudiantil a los órganos de dirección de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, así como a otros organismos legalmente establecidos. Dicha participación estará sujeta a lo dispuesto en la ley, el estatuto general y las demás normas que para tal efecto se expidan.
 20. Participar en las actividades académicas de educación comunitaria y de bienestar institucional que la institución programe.
 21. Ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas.
 22. Presentar descargos y solicitar pruebas si hay falta disciplinaria, según el presente reglamento. La norma permisiva o favorable, así sea posterior, se aplicará de preferencia.

- 
23. Interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en los trámites disciplinarios.
 24. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione, en los términos establecidos por la Institución.
 25. Beneficiarse de los estímulos, distinciones e incentivos que establece la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en caso de cumplir con los requerimientos para su obtención.
 26. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y de las demás normas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
 27. Presentar y ser atendido en sus solicitudes dentro del orden y el debido respeto, siguiendo el conducto regular y de acuerdo con los reglamentos respectivos.
 28. Recibir oportunamente el carné digital que lo identifica como estudiante de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
 29. Acceder a todas las fuentes de información dispuestas por la Institución para su servicio, al igual que a todos los medios y recursos para su formación.
 30. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar cualquiera de las causales que se lo impidan.
 31. Conocer al iniciar cada curso el programa correspondiente con sus respectivos resultados de aprendizaje, las formas y criterios de evaluación, los sistemas de trabajo y los ejercicios prácticos a que haya lugar.
 32. Obtener información oportuna sobre las actividades complementarias que se realicen en la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
 33. Hacer uso del seguro colectivo de accidentes que la Corporación Universidad Piloto de Colombia ha contratado, al igual que un servicio de teleorientación en salud, en medicina general
 34. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Institución y las normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

ARTÍCULO 103. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, los que deben cumplir dentro de ella y fuera, en desarrollo de una actividad académica o en representación de la Universidad.

1. Cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República, los estatutos y reglamentos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, los acuerdos de la Honorable Consiliatura y del Consejo Superior Académico, los comités académicos de los programas, los convenios institucionales, las instrucciones que emitan las autoridades de la Corporación Universidad Piloto de Colombia y las demás normas de conducta que promuevan la sana convivencia digital, la seguridad personal y colectiva.

- 
2. Participar de manera proactiva, directamente o mediante representantes en los procesos de autoevaluación de programa e institucionales.
 3. Presentar las pruebas y demás evaluaciones correspondientes, en los plazos establecidos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia en el calendario académico oficial, incluyendo las surgidas del sistema institucional para la valoración y evaluación de los resultados de aprendizaje.
 4. Obrar de conformidad con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
 5. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas.
 6. Identificarse con el carné estudiantil digital vigente, cuando el estudiante decida hacer uso de las instalaciones físicas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, o en eventos extracurriculares que decida participar a nombre de la institución o en otros que determinen los reglamentos correspondientes.
 7. Cancelar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
 8. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
 9. Respetar a los demás estudiantes, profesores, administrativos y demás personas de la comunidad académica; usar un lenguaje adecuado y generar espacios de tolerancia.
 10. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las prácticas profesionales, el estudio del idioma extranjero y demás actividades que exija el programa que cursa.
 11. Cumplir los demás deberes consagrados en los estatutos, reglamentos, acuerdos, orientaciones, resoluciones y órdenes verbales o escritas de la Institución y sus directivas o profesores y las normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.
 12. Revisar su asignación académica y presentar oportunamente las reclamaciones que fueren necesarias.
 13. Realizar la Práctica Profesional en la Institución autorizada por la Corporación Universidad Piloto de Colombia durante un semestre y el horario establecido por el Departamento de Práctica Profesional y cumplir en las empresas asignadas el reglamento interno de trabajo y demás normas.
 14. Cumplir con los requisitos exigidos por cada programa para optar al título correspondiente.
 15. Conocer el protocolo de prevención y atención en caso de violencia sexual y de género.

- 
16. Conocer el protocolo para la atención de la ideación suicida y del suicidio.
 17. Conocer las políticas de Bienestar Universitario y educación inclusiva.



CAPÍTULO X

PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 104. Generalidades. El proceso disciplinario de la Corporación Universidad Piloto de Colombia se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único y la cosa juzgada.

Los estudiantes podrán ser sancionados disciplinariamente por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar.

Este proceso tiene una intención formativa y se orienta a propiciar el buen comportamiento en desarrollo de su proceso académico y como miembro de la comunidad universitaria. Todo ello en un ambiente de libertad y respeto por la dignidad de la persona humana.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en el reglamento de estudiantes.

Cuando hubiere sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en el presente reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 105. Ámbito de aplicación. El proceso disciplinario regula el comportamiento de los estudiantes de la Corporación Universidad Piloto de Colombia en los espacios virtuales, así como en espacios externos donde se realizan actividades en representación de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, y donde se cumplen actividades que conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición.

PARÁGRAFO 1: Para efectos disciplinarios se considera al estudiante regular como la persona que posee matrícula vigente en uno o más programas académicos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en formación de pregrado y posgrado o aquellos que están cumpliendo con los requisitos de grado. El estudiante está obligado a cumplir con el proceso disciplinario establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 106. Debido proceso. El derecho al debido proceso comprende las siguientes acciones:

1. El derecho a ser informado de la apertura de un proceso disciplinario.
2. El derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea.
3. El derecho a que se le informe, por escrito o en audiencia, de los cargos por los cuales se le considera presuntamente responsable.
4. El derecho a solicitar pruebas y su práctica, si estas son pertinentes y conducentes.
5. El derecho a examinar el expediente y solicitar copia de este.
6. El derecho a interponer los recursos en los casos y en los términos señalados en el presente reglamento.
7. El derecho a ser representado por apoderado si así lo considera el disciplinado o para los casos en que el estudiante sea menor de edad.

ARTÍCULO 107. Sanciones. El estudiante que realice actos en contra de la Constitución Política y las Leyes de Colombia, los estatutos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, de los acuerdos de la Honorable Consiliatura, las resoluciones, el Reglamento estudiantil, los acuerdos de los comités académicos de los programas, los convenios institucionales, de los acuerdos del Consejo Superior Académico, las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Corporación Universidad Piloto de Colombia y las demás normas de conducta que rijan la disciplina y

la sana convivencia digital, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las sanciones según la falta cometida.

ARTÍCULO 108. Tipificación de faltas. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se tipificarán como leves, graves o gravísimas, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 109. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las conductas, por acción u omisión, que trasgreden los deberes de los estudiantes o vulneran los derechos de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 110. Faltas leves. Todos los actos que contraten en menor grado el orden administrativo o académico y aquellas conductas que implican el incumplimiento de los deberes y normas, que no estén identificadas como faltas graves o gravísimas.

1. Dirigirse de forma irrespetuosa y sin modales faltando el respeto a directivos, profesores, estudiantes, personal administrativo, de servicios y los demás miembros de la comunidad universitaria.
2. Utilizar los espacios virtuales de la Corporación Universidad Piloto de Colombia para comercializar bienes y servicios para beneficio personal.
3. Utilizar el nombre, la razón social o la marca de la Corporación Universidad Piloto de Colombia sin la debida autorización expresa de esta.
4. Patrocinar, promocionar o pertenecer a grupos en redes sociales que se utilicen para atacar o denigrar miembros de la comunidad universitaria, aunque en estos grupos se hagan las publicaciones de manera anónima.
5. Elaborar o participar en cualquier comunicación mediante imágenes, mensajes o fotos en físico o redes sociales anónimamente sin respetar el nombre de la Corporación Universidad Piloto de Colombia o de algún miembro, atentando contra su nombre y prestigio.
6. Utilizar inadecuadamente los servicios o recursos dispuestos en el sistema de gestión académica.
7. Obstaculizar por cualquier medio el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas en la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
8. Mal comportamiento o acciones indecorosas en espacios donde se desarrollen actividades académicas, formativas, deportivas, culturales y sociales de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
9. Consentir la suplantación de persona, prestando el carné estudiantil digital.
10. Los comportamientos de indisciplina que perturben, amenacen o alteren el normal desarrollo de las clases.

- 
11. Secundar, encubrir o ser cómplice de faltas cometidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 12. Inducir, instigar o determinar a otro a cometer una falta tipificada en el presente reglamento.
 13. Participar o secundar juegos de azar, apuestas o retos.

ARTÍCULO 111. Sanciones para faltas leves. Por faltas leves se incurre en las siguientes sanciones: retiro de clase, amonestación privada y amonestación pública con copia a la hoja de vida.

ARTÍCULO 112. Retiro de sesión. El estudiante que altere el orden durante el desarrollo de cualquier sesión virtual, incurrirá en la sanción de retiro del aula virtual, la cual será impuesta por el profesor a cargo.

ARTÍCULO 113. Amonestación privada. Se entiende por amonestación privada el llamado de atención verbal o mediante comunicación escrita que hace el profesor o autoridad correspondiente a un estudiante de manera privada.

ARTÍCULO 114. Amonestación pública. Se entiende por amonestación pública, cuando se evidencien comportamientos que molesten, interrumpen la clase, la disciplina, etc. El profesor debe hacerle al estudiante las respectivas recomendaciones delante de los compañeros o las personas que haya afectado y evitar las reincidencias en comportamientos semejantes.

ARTÍCULO 115. Procedimiento para sancionar faltas leves. Para la imposición de las sanciones señaladas en el régimen disciplinario de la Corporación Universidad Piloto de Colombia realizará el siguiente procedimiento:

1. El docente pondrá en conocimiento del estudiante la falta cometida.
2. Escuchará la versión de lo sucedido por parte del estudiante y se realizará una reflexión sobre la situación.
3. El docente definirá el tipo de sanción para falta leve y la comunicará al estudiante.
4. De todas las sanciones, se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante en curso, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de aquel.

ARTÍCULO 116. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. El fraude en cualquier clase de actividad, trabajo y evaluación académica, el incumplimiento de las reglas definidas por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, o de las instrucciones impartidas previamente por un profesor, para

el desarrollo de exámenes, evaluaciones, parciales, trabajos, talleres, historias clínicas, formulas médicas, incapacidades, prácticas, rotaciones, entre otros. Se considera fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- 1.1. Incurrir en copia, de manera total o parcial en evaluaciones académicas, en documentos o en trabajos académicos. Esta falta cubre tanto al estudiante que la realiza como al estudiante que voluntariamente la permite.
- 1.2. La posesión o uso de material o ayudas no autorizadas previamente por el profesor durante los exámenes o pruebas académicas, como anotaciones, apuntes, fórmulas, celulares, tabletas o cualquier instrumento electrónico.
- 1.3. Establecer comunicación no autorizada con cualquier persona por medios digitales, durante el desarrollo de una evaluación o prueba académica.
- 1.4. Modificar la respuesta o el resultado de una evaluación académica ya corregida.
- 1.5. Cambiar o responder, de manera intencional, temarios diferentes a los asignados durante las evaluaciones académicas.
- 1.6. Incluir o permitir ser incluido en una actividad académica o en un grupo de trabajo en el cual no se participó.
- 1.7. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- 1.8. Suplantar o permitir ser suplantado en la presentación de evaluaciones o actividades académicas desarrolladas virtualmente.
- 1.9. Alterar o mentir sobre la fecha de entrega de un trabajo, documento académico o remisión de un correo electrónico.
- 1.10. Intento de presentación de documentos adulterados con el fin de poder presentar: trabajos, exámenes o pruebas académicas.
- 1.11. Presentar actividades, documentos o trabajos académicos de otros estudiantes, haciéndolos pasar por propios colocando su nombre, incurriendo en plagio.
- 1.12. En general, cualquier comportamiento que induzca o mantenga en error al profesor o a cualquier autoridad de la Corporación Universidad Piloto de Colombia en el desarrollo de una actividad académica.
- 1.13. Incorporar contenido generado por herramientas de Inteligencia Artificial en trabajos académicos, investigaciones o cualquier forma de producción intelectual sin la adecuada referencia o citación de la fuente.
2. Realizar cualquier tipo de comportamiento orientado a constituir ciberbullying o ciberacoso, entendiéndose este como la forma de intimidación por el uso deliberado de tecnologías de la información o comunicación, tales como internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil o celular y video juegos en línea, para ejercer maltrato psicológico continuado o no a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- 
3. Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores y con afectación del buen nombre de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
 4. Dañar o vulnerar la infraestructura tecnológica que estén a su servicio, y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasione.
 5. Falsificar, modificar o alterar cualquier tipo de documento público o privado entre ellos las excusas medicas para la presentación de actividades académicas.
 6. Reincidir en faltas leves que hayan sido sancionadas.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que ocasiona daños debe responsabilizarse y responder por las pérdidas que ocasiona.

ARTÍCULO 117. Sanciones para faltas graves. Por faltas graves se incurre en las siguientes sanciones: anulación de una prueba, suspensión de estudios del programa académico y suspensión de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

ARTÍCULO 118. Anulación de una prueba. El estudiante que sea sorprendido por el profesor en un acto o intento de copia durante la presentación de una prueba o cuando se pueda deducir con certeza el acto de copia, aun en parte, incurrirá en la sanción académica de anulación de la prueba.

PARÁGRAFO 1: La sanción académica y disciplinaria de anulación de la prueba por copia, compromete tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite. En el salón de clase el profesor es competente para imponer la sanción. En caso de sospecha de copia que se derive del análisis del profesor con posterioridad a la presentación de la prueba, este lo comunicará al coordinador de Académico del Programa, quien trasladará el caso al Comité Académico del Programa para su estudio y eventual sanción.

Si la conducta sancionada fuere la de tentativa de copia, la sanción podrá ser hasta la suspensión por un (1) semestre, contado a partir de la ejecutoria de la sanción.

El estudiante que llegara a plagiar una o más obras o use inteligencia artificial o cualquier recurso de índole tecnológico haciendo pasar la creación como propia para elaborar cualquier trabajo académico del periodo que está cursando, incurrirá en la suspensión de estudios en la Corporación Universidad Piloto de Colombia hasta por (1) periodo académico

ARTÍCULO 119. Suspensión de estudios del programa académico. Esta sanción será aplicada por el Comité Académico del Programa que calificará la conducta del estu-

diante que va a ser sometido a ella y podrá ser hasta de un (1) periodo académico, previa instalación del proceso por parte del Programa académico, el cual debe ser documentado según el debido proceso.

PARÁGRAFO 1: Si con anterioridad al grado se descubriere el plagio o uso de inteligencia artificial o recurso tecnológico, no citado o autorizado por el Programa, la Corporación Universidad Piloto de Colombia podrá invalidar las sustentaciones y productos correspondientes, en consecuencia, suspender la postulación a grado. Se notificará si es necesario a los implicados y autoridades competentes.

ARTÍCULO 120. Suspensión de la Corporación Universidad Piloto de Colombia. La sanción de suspensión de la Corporación Universidad Piloto de Colombia consiste en la cancelación temporal de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de reingresar a la Corporación Universidad Piloto de Colombia en cualquiera de sus programas académicos por el término indicado en la sanción.

ARTÍCULO 121. Procedimiento para sancionar faltas graves. Para la imposición de las sanciones señaladas en el régimen disciplinario de la Corporación Universidad Piloto de Colombia realizará el siguiente procedimiento:

1. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja de cualquier miembro de la comunidad universitaria debidamente fundamentada, informará al decano de Facultad correspondiente, quien podrá tomar la decisión de si archiva o da inicio al proceso disciplinario.
2. Si el Decano de Facultad determina que se debe iniciar la investigación, dará traslado al Comité Académico del Programa quienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberán notificar al estudiante de la apertura de la investigación por escrito a su correo electrónico institucional.
3. El auto de apertura incluye ampliación de la queja, versión libre del disciplinado o solicitud de pruebas, según considere el Comité Académico del Programa.
4. Una vez adelantada la investigación, si existe mérito, se formulará pliego de cargos al estudiante, quien contará con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para presentar sus descargos y pedir pruebas dentro del mismo término para el pleno esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio que la autoridad competente las solicite de oficio.
5. El Comité Académico del Programa considerará previamente el escrito de descargos del estudiante. En todo caso, el estudiante podrá solicitar ser oído personalmente y se dejará constancia mediante acta de reunión.
6. El Comité Académico del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término probatorio, proferirá la resolución absolutoria o de imposición de sanción disciplinaria a que haya lugar, la cual será notificada mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado.

7. Ejecutada la sanción por parte de la autoridad competente, esta deberá comunicarse por la Rectoría y el Departamento Jurídico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia a los padres o acudientes del estudiante menor de edad sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad.
8. El estudiante y quienes estén habilitados para ello, deberán ejercer por escrito los recursos que decidan interponer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión.
9. La decisión se considerará en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos interpuestos.
10. De todas las sanciones, se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante en curso, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de aquel.

PARÁGRAFO 1: Cuando se adelante un proceso disciplinario por plagio, el Comité Académico del Programa debe documentar con ayuda del Programa académico o de los implicados, las evidencias necesarias para identificar el caso de plagio y de ser necesario podrá solicitar un concepto escrito de un experto en la materia o apoyarse de una plataforma especializada. El Comité Académico del Programa remitirá informe respectivo a la Rectoría con el fin de ser presentada en sesión del Consejo Superior Académico.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio; por tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación cuando a él hubiere lugar.

Todos los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos.

ARTÍCULO 122. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

1. Incurrir como estudiante en cualquier conducta tipificada como delito por las leyes colombianas, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda.
2. Abstenerse de utilizar los servicios de internet o medios tecnológicos suministrados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a cualquier título, para acceder a páginas pornográficas, que vayan contra la ética, la moral y las buenas costumbres, que inciten a la subversión contra las instituciones debidamente conformadas; que realicen la apología del delito o las contravenciones, permitan atacar hackers, virus, spam, etc., o se utilice el servicio para fines directos o indirectos para los instalados por la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

- 
3. Ejecutar actos violatorios de los derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, etnia, concepción política, ideológica o religiosa, creencias, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de características identitarias, condición social o económica, origen regional o nacional, o cualquier característica identitaria o con motivo de alguna enfermedad o discapacidad, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
 4. Acceder o manipular sin autorización el sistema académico e informático de la Corporación Universidad Piloto de Colombia o el de sus integrantes.
 5. Realizar actos lesivos en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), utilizadas en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia y demás actividades derivadas de ellas.
 6. Distribuir, comercializar, inducir, promover o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes.
 7. Amenazar, provocar y agredir, o toda otra forma de violencia contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
 8. La conducta intencional que ponga en grave riesgo la integridad personal, moral o sexual, la seguridad, la libertad, la intimidad, el honor o el buen nombre de estudiantes, profesores, personal administrativo de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
 9. El plagio realizado en proyecto, trabajo o tesis de grado.
 10. Reincidir en faltas graves que hayan sido sancionadas.

PARÁGRAFO 1: Si los hechos materia del procedimiento disciplinario pudieren llegar a ser constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, con copia de los documentos que correspondan.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

PARÁGRAFO 2: Si posterior al grado y otorgamiento del título se llegará a descubrir el plagio o uso de inteligencia artificial o cualquier recurso tecnológico no autorizado en proyecto, trabajo de grado o tesis de grado, la Corporación Universidad Piloto de Colombia deberá notificar a la autoridad oficial correspondiente para que esta determine la invalidación del diploma y título otorgado ante los entes correspondientes.

PARÁGRAFO 3: Si se presenta alguna situación relacionada con violencia sexual y de género se deberá hacer uso del protocolo establecido.

ARTÍCULO 123. Sanciones para faltas gravísimas. Por faltas gravísimas se incurre en la siguiente sanción: Cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 124. Cancelación de matrícula. La sanción cancelación de matrícula será impuesta por el Consejo Superior Académico a un estudiante, cuando incumpla y cometa una falta gravísima, esto causará automáticamente no continuar en el Programa actual, y no podrá ingresar a cualquier programa académico o graduarse de la Corporación Universidad Piloto de Colombia en un periodo de tres (3) a cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

Si el plagio o el uso de inteligencia artificial se realiza en el proyecto, trabajo o la tesis de grado que comprometa el buen nombre de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, la sanción será la cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 125. Procedimiento para sancionar faltas gravísimas. Para la imposición de las sanciones señaladas en el régimen disciplinario de la Corporación Universidad Piloto de Colombia realizará el siguiente procedimiento:

1. ¡La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja de cualquier miembro de la comunidad universitaria debidamente fundamentada, informará al decano de Facultad correspondiente, quien podrá tomar la decisión si archiva o da inicio al proceso disciplinario.
2. ¡Si el Decano de Facultad determina que se debe iniciar la investigación, dará traslado al Comité Académico del Programa quienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberán notificar personalmente al estudiante de la apertura de la investigación. Si esta notificación no fuere posible o el estudiante se negara a notificarse, se le hará saber por escrito mediante el correo electrónico institucional.
3. ¡El auto de apertura incluye ampliación de la queja, versión libre del disciplinado o solicitud de pruebas, según considere el Comité Académico del programa.
4. ¡Una vez adelantada la investigación, si existe mérito, se formulará pliego de cargos al estudiante, quien contará con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para presentar sus descargos y pedir pruebas dentro del mismo término para el pleno esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio que la autoridad competente las solicite de oficio.
5. El Comité Académico del Programa considerará previamente el escrito de descargos del estudiante. En todo caso, el estudiante podrá solicitar ser oído personalmente y se dejará constancia mediante acta de reunión.
6. El Comité Académico del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término probatorio, proferirá la resolución absolutoria o de imposición de sanción disciplinaria a que haya lugar, la cual será notificada personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado.

7. Ejecutada la sanción por parte de la autoridad competente, esta deberá comunicarse por la Rectoría y el Departamento Jurídico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia a los padres o acudientes del estudiante menor de edad sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.
8. El estudiante y quienes estén habilitados para ello, deberán ejercer por escrito, los recursos que decidan interponer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión.
9. La decisión se considerará en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos interpuestos.
10. De todas las sanciones, se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante en curso, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio; por tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación cuando a él hubiere lugar.

Todos los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos.

ARTÍCULO 126. Competencia para sancionar. Las autoridades institucionales que podrán aplicar las sanciones serán las siguientes:

1. El retiro durante los espacios u horas de clase lo impondrá el profesor del curso y se reportará por escrito en la hoja de vida del estudiante. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.
2. La amonestación privada la impondrá el profesor o la autoridad competente y se reportará por escrito en la hoja de vida académica del estudiante. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.
3. La amonestación pública la impondrá el profesor o la autoridad competente y se reportará por escrito en la hoja de vida académica del estudiante. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.
4. La anulación de una prueba y el plagio, como sanción académica, implican una nota equivalente a uno punto cero (0,0), la cual será impuesta por el profesor del curso o la persona que esté vigilando su presentación según corresponda. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y subsidio de apelación ante el decano de la Facultad.
5. La suspensión de estudios del Programa académico y la suspensión de la Corporación Universidad Piloto de Colombia la impondrá el Comité Académico del Programa. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y subsidio de apelación ante el Consejo Superior Académico.
6. La cancelación de matrícula la impondrá el Consejo Superior Académico a petición del Comité Académico del Programa. Por motivos de urgencia, la autoridad

competente para imponer la sanción de cancelación de matrícula será el rector. Contra cualquiera de estas decisiones procederá el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 127. Abstención. Previo concepto del decano de Facultad, la autoridad competente en forma motivada podrá abstenerse de aplicar el proceso sancionatorio cuando el hecho haya ocurrido mediando circunstancias invencibles, de fuerza mayor o caso fortuito o cuando de aplicarse, surjan perjuicios irremediables relacionados con la salud del estudiante. En tal caso podrá imponerse matrícula condicionada al estudiante implicado.

ARTÍCULO 128. Atenuación. Las anteriores sanciones están sujetas a los correspondientes factores de atenuación de la sanción dependiendo del caso específico o del tipo de falta:

1. La buena conducta anterior.
2. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
3. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
4. Si se trata de daño a bienes de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
5. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
6. Evitar la injusta sindicación de terceros.

ARTÍCULO 129. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones, deberes o prohibiciones con la misma acción u omisión.
7. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de ésta.

ARTÍCULO 130. Procedencia. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado, haya terminado los cursos de su plan de estudios, sea egresado o graduado de la Corporación Universidad Piloto



de Colombia. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 131. Prescripción. Toda acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados desde la fecha de la comisión del hecho. Si este fuere continuado, se contará a partir de la fecha de realización del último acto. Es de aclarar que para el caso de invalidación de diplomas y título otorgado por autoridad competente no aplica prescripción.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTÍMULOS, BENEFICIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 132. Estímulos y beneficios. Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes, la Corporación Universidad Piloto de Colombia a través del Consejo Superior Académico reglamentará los estímulos, los beneficios, los requisitos para acceder a ellos, porcentajes y otros criterios que permiten regular su funcionamiento sin perjuicio de otros que determinen los reglamentos generales.

ARTÍCULO 133. Incentivos a estudiantes investigadores. La Dirección de Investigaciones incentiva a los estudiantes investigadores destacados, según condiciones y procedimientos establecidos en el documento emanado de la Dirección de Investigaciones, Manual de Gestión de Investigación Piloto y Política General de Investigaciones de 2024, así:

- 1. Certificado de Investigador Junior, Sénior Joven Investigador,** son certificaciones creadas por la Dirección de Investigaciones de la Corporación Universidad Piloto de Colombia para aquellos estudiantes que hayan desarrollado a cabalidad su papel como líderes de semilleros y grupos de investigación.
- 2. Vinculación a grupos de investigación,** registrados en la Corporación Universidad Piloto de Colombia y en MinCiencias para el desarrollo de sus proyectos de interés.

- 
3. **Evaluación de artículos para optar por su publicación** en la producción semestral de los semilleros de investigación de la Corporación Universidad Piloto de Colombia o revistas científicas.
 4. **Participación en eventos internos y externos.**
 5. **Estancia de investigación**, Son periodos de tiempo académico e investigativo a nivel local, regional, nacional e internacional con objetivos de investigación definidos en términos de un proyecto de investigación o de una experiencia académica específica en un grupo, instituto o laboratorio de investigación particular, de interés de las líneas de investigación o áreas de conocimiento de la Corporación Universidad Piloto de Colombia. Este apoyo tendrá como fuentes de financiamiento la Dirección de Investigaciones y el Fondo de Ciencia e Innovación de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

ARTÍCULO 134. Distinciones. La distinción al Mérito de construcción de comunidad Piloto es otorgada por el Departamento de Bienestar Institucional. Los criterios generales y por áreas de acción del Departamento para la selección de los candidatos, así como el procedimiento, son los establecidos en el Acuerdo 002-2008 de la Honorable Consiliatura.

PARÁGRARO 1: A todos los estudiantes que durante su estancia en la Corporación Universidad Piloto de Colombia hayan sido acreedores de cualquiera de los estímulos establecidos en los Artículos 135 y 136 del presente Reglamento, se les anexará copia de la decisión a su hoja de vida académica y, adicionalmente, se les hará reconocimiento durante el momento de su de graduación mediante la entrega de una constancia escrita.

ARTÍCULO 135. Reconocimiento a los mejores trabajos de grado. Cada Programa académico podrá hacer reconocimiento a los estudiantes que presenten trabajos de grado de alta calidad mediante los criterios establecidos en el acuerdo de modalidades de grado vigente.

1. **Meritorio:** a los trabajos que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1.1. Máxima consistencia interna entre componentes del proyecto y con su desarrollo.
 - 1.2. Constituir un aporte académico, técnico, tecnológico o de creación en el caso de programas ubicados en áreas de artes o humanidades.
 - 1.3. Buen manejo de aspectos escriturales y de exposición oral.
 - 1.4. Haber cumplido de manera estricta con los requerimientos y plazos establecidos para la realización del Trabajo de Grado.
 - 1.5. Pertinencia con los contextos local y global.

- 1.6. Haber sido aprobado por un jurado externo y uno interno de reconocida trayectoria académica y profesional en el tema, elegidos por el Comité Académico del Programa.

2. Laureado: a trabajos que cumplan con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

21. La metodología y las técnicas utilizadas son de máxima rigurosidad.
22. Constituir un aporte al desarrollo del área en la que se ubique el trabajo.
23. Haber sido aprobado por un jurado interno y uno externo de reconocida trayectoria académica y profesional en el tema, elegidos por el Comité Académico del Programa.

En cualquiera de los dos casos, el director de área de la Facultad del trabajo propondrá al Comité Académico del Programa los trabajos que cumplan con las condiciones establecidas para su análisis. En el caso de trabajos con mención “laureado” una vez aprobada la solicitud, el decano de la Facultad presentará la propuesta al Consejo Superior Académico para su análisis y aprobación.

PARÁGRAFO 1: A los estudiantes que logren cualquiera de estas menciones, se les entregará durante el momento de su graduación constancia escrita de reconocimiento.

ARTÍCULO 136. Mención Honorífica. La Dirección de Registro y Control otorgará el reconocimiento de Mención Honorífica a los graduandos de cada Programa académico que hayan obtenido el mayor promedio ponderado acumulado superior a cuatro punto cero (4.0) en todos los periodos cursados y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado el 100 % del plan de estudios en la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
2. No haber cancelado cursos durante el desarrollo del plan de estudios.
3. No haber perdido cursos, módulos o espacios académicos.
4. Haber terminado el plan de estudios en el tiempo establecido para el Programa Académico cursado.

PARAGRAFO 1: Si varios estudiantes cumplen con los requisitos establecidos y tienen el mismo promedio acumulado, se otorgará la Mención Honorífica al estudiante cuyo promedio del último semestre cursado sea superior si cuenta con el mínimo de créditos académicos matriculados.



CAPÍTULO XII

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 137. Valores. El valor de las pruebas de validación, supletorias, revisiones de pruebas escritas o trabajos, certificados y demás servicios académicos, serán aquellos que señale la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 138. Circunstancias excepcionales. En circunstancias excepcionales cuya solución no esté prevista en el presente reglamento y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso, espacio académico o grupo de estudiantes, el rector podrá adoptar las correspondientes decisiones.

CAPÍTULO XIII

PLANES DE TRANSICIÓN PARA PROGRAMAS CON MODIFICACIÓN O AJUSTES CURRICULARES

ARTÍCULO 139. Plan de transición. Los programas académicos que atiendan dos planes de estudios, producto de una modificación o ajuste curricular, deben establecer los cursos del plan terminal que serán equivalentes en el nuevo plan de estudio. Una vez determinado el plan de transición se elaborará un acta con los cursos que serán reconocidos en el nuevo plan de estudios con el fin de beneficiar a los estudiantes en este proceso que no pueden acogerse a la nueva versión del Programa.

PARÁGRAFO 1: Los programas académicos implementarán los procedimientos de transición que permitan el traslado de los estudiantes del plan terminal al nuevo plan, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

PARÁGRAFO 2: Un programa académico terminal se extingue cuando ya ha terminado estudios la última cohorte admitida o no tiene estudiantes matriculados en él.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes en reintegro, con más de un periodo académico de retiro, deberán someterse al estudio académico respectivo. Si la Universidad acepta la solicitud, aplicará el plan de transición para ubicar al estudiante en el plan nuevo.

PARÁGRAFO 4: La Universidad garantizará el derecho al reintegro a los estudiantes antiguos en el nivel en el que debería continuar siempre y cuando el Programa no se haya extinguido y el nivel tenga aún estudiantes.

ARTÍCULO 140: Derecho de traslado a nuevo plan. Los estudiantes actualmente matriculados en un plan de estudios terminal en la Universidad, en la sede de Bogotá, D. C., o en la Seccional del Alto Magdalena, que deseen trasladarse al nuevo plan de estudios, podrán realizarlo, previa presentación de una solicitud por escrito al decano de Facultad, quien decidirá sobre los resultados del estudio académico respectivo.

ARTÍCULO 141: Divulgación. La Universidad divulgará y publicará, en los medios a su alcance, todas las decisiones y procedimientos que tengan que ver con los nuevos planes de estudios y los de transición.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad entregará este acuerdo a los decanos de Facultad, coordinadores de área, coordinadores académicos de Programa, representantes de estudiantes y profesores para divulgarlo a la comunidad educativa.

ARTÍCULO 142: Las modificaciones al Reglamento Estudiantil. Entra en vigencia a partir de la expedición del presente acuerdo y su divulgación y publicación se realizará por parte de la Dirección de Registro y Control Académico de la Corporación Universidad Piloto de Colombia.

